BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.307

EDICION DE 72 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe. 37-1100., Informes 37-1200.

Buenos Aires, Miércoles 6 de Mayo de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los **números sueltos y la** subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 5 de Mayo de 1942

	m$n.
Por avisos	2.895.—
Por marcas	800.—
Por adicionales de marcas .	229.—
Por suscripciones	150.50
Por venta de ejemplares y folletos	28.60
Total	4.103.10

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Disponiendo se agregue como Núm. de orden 58 bis del artículo 9.º del Decreto N.º 61.907, reglamentario de las Leyes 4661, 9105 y 11.640 para los territorios nacionales, la siguiente excepción a la prohibición del trabajo desde las 13 horas del sábado a las 24 horas del domingo: "Lino. — Transformación industrial de su semilla".

Buenos Aires, Enero 29 de 1942.

112.393. — Visto el requerimiento del Ministerio de Agricultura, de que se autorice, por razones técnicas, la elaboración industrial continuada de la semilla de lino en los territorios del norte argentino, y atento lo que dispone el artículo 2.º de la Ley N.º 4661,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Agrégase como N.º de orden 58 bis del artículo 9.º del Decreto N.º 61.907 reglamentario de las Leyes 4661, 9105 y 11.640 para los territorios nacionales, la siguiente excepción a la prohibición del trabajo desde las 13 horas del sábado a las 24 del domingo: "Lino. — Transformación industrial de su semilla".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Trabajo, Departamento. — Disponiendo que no será de aplicación el descanso establecido en el artículo 7.º de la Ley 11.317, en caso de que el trabajo se cumpla en ciclos horarios corridos que no se inicien antes de las 11 horas ni terminen después de las 14 horas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1942.

112.995. — Expte. 1.835-T-1942. — Visto el informe que precede del Departamento Nacional del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7.º de la Ley 11.317 establece que las mujeres y los menores de dieciocho años que trabajen en horas de la mañana y de la tarde, dispondrán de un descanso de dos horas al mediodía;

Que es conveniente reglamentar esta disposición determinando horas fijas que señalen los límites de lo que debe entenderse por horas de la mañana y de la tarde y por mediodía;

Que no se afectan los fines de la ley si, en vez de interpretarse el término "mediodía" en el sentido literal, se adopta un período horario análogo que satisfaga los propósitos del legislador;

Que esta interpretación, respetando la especial protección a la mujer y a los menores que orienta la legislación del trabajo, beneficia a aquéllos y elimina inconvenientes a la técnica de la organización industrial y comercial;

Que ya el Decreto N.° 88.562 del 17 de Abril de 1941, reglamentó en parte la disposición citada de la Ley 11317,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No será de aplicación el descanso establecido en el artículo 7.° de la Ley 11.317, en caso de que el trabajo se cumpla en ciclos horarios corridos que no se inicien antes de las 11 horas ni terminen después de las 14 horas.

Art. 2.° — Cuando el trabajo se inicie antes de las 11 horas o termine después de las 14 horas, las mujeres y menores de 18 años gozarán de un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo, el que se iniciará indefectiblemente en el período comprendido entre las 11 horas y las 13 horas.

Art. 3.° — Queda derogado el Decreto N.° 88.562, del 17 de Abril de 1941.

Art. 4.° — Las disposiciones de este decreto no derogan las de los decretos especiales reglamentarios de la Ley 11.544 que se refieren a la aplicación del artículo 7.° de la Ley 11.317.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Trabajo Departamento. — Disponiendo que la jornada del trabajo del personal especializado afectado a los servicios de manutención y compostura de ascensores, montacargas, etc., podrá prolongarse en la ejecución de los trabajos complementarios hasta un máximo de dos horas diarias.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1942.

114.619. — Exp. 34.016-O-1941. — Vistas estas actuaciones, lo informado precedentemente por el Departamento Nacional del Trabajo y atento a lo dispuesto por los artículos 5.° de la Ley N.° 11.544 y 13 de su decreto reglamentario N.° 16.115, de fecha 16 de Enero de 1933,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La jornada del trabajo del personal especializado afectado a los servicios de manutención y compostura de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, bombas de agua y otros aparatos similares, así como la reparación en los talleres de las maquinarias y piezas indispensables para su funcionamiento, podrá prolongarse en la ejecución de los trabajos complementarios hasta un máximo de dos horas diarias, dentro de los límites mensuales y anuales establecidos en el artículo 13 del Decreto N.° 16.115 reglamentario de la Ley N.° 11.544, siempre y cuando que por la naturaleza de las tareas hubiere inconvenientes de carácter técnico para reemplazar los operarios una vez finalizada su jornada legal. — Estas horas deberán abonarse con el recargo establecido en el segundo párrafo de la disposición reglamentaria que se ha citado.

Art. 2.° — Las empresas que deseen hacer uso de la autorización contenida en el artículo anterior, comunicarán esta circunstancia al Departamento Nacional del Trabajo presentando al mismo, para su rubricación, un libro en el que se llevará el detalle de las horas suplementarias que trabaje cada obrero.

Art. 3.° — Las características del libro, en que se registren las horas suplementarias, como así también las exigencias a que deberán sujetarse para su contralor los establecimientos que beneficien de la autorización acordada por este decreto, serán precisadas por el Departamento Nacional del Trabajo y se considerarán como formando parte integrante del presente reglamento.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Aeronáutica Civil. — Ampliando plazo con carácter improrrogable, a la Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos S. A., autorizada para efectuar servicios de aeronavegación comercial.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1942.

114.958. — Exp. 5908-C-1942. — Visto el presente expediente por el que la Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos S. A. solicita se le acuerde una prórroga para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 109.026 en su artículo 5.°, cláusula VII, párrafo 3; atentas las razones invocadas y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en sesenta (60) días, con carácter improrrogable, el plazo acordado a la Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos S. A., para que dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3, cláusula VII, artículo 5.° del Decreto N.° 109.026 de fecha 22 de Diciembre de 1941, que autorizó a esa empresa para efectuar servicios de aeronavegación comercial.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Trabajo Departamento. — Descanso dominical a las carnicerías

Buenos Aires, Abril 25 de 1942. — 118.364. — Vistas las presentes actuaciones en las que las sociedades gremiales que representan a los patronos de carnicerías de la Capital Federal, y obreros y empleados de mercados y anexos, solicitan que la Ley número 4661, sobre descanso dominical, se aplique a su actividad sin las excepciones a la prohibición de trabajar en domingos que actualmente autoriza el reglamento de aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 4661, hace del descanso dominical una regla que sólo admite excepciones fundadas en el perjuicio que su aplicación pudiera irrogar directa o indirectamente al interés público;

Que, desde este punto de vista, han de contemplarse las consecuencias para la higiene, la salud y la comodidad de la población que pueden derivarse de la restricción del expendio de comestibles perecederos, durante un día por semana;

Que los informes y estudios de organizaciones técnicas, reunidos como antecedentes, llevan a las siguientes conclusiones:

a) Que es improbable una disminución del consumo medio de carnes y otros alimentos frescos, a consecuencia de que deba efectuarse por anticipado la provisión de los mismos para el día domingo (Estudio del Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sobre la experiencia en ésta, fs. 116 a 120; informes del Matadero y Frigorífico Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, fs. 144 y 205; informe de la Dirección de Abastecimiento y Consumo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, fs. 204);

b) Que la adquisición durante el día sábado de carnes frescas destinadas al consumo dominical plantea el problema higiénico de la conservación de aquéllas entre el momento en que salen de las instalaciones que la aseguran en mataderos y carnicerías, y el momento de su preparación alimenticia (Estudio de la Sección Higiene Industrial, del Departamento Nacional de Higiene, fs. 164 a 169; estudio del Instituto Nacional de la Nutrición, fs. 172 a 179);

c) Que el procedimiento más satisfactorio para la conservación de la carne en el hogar es la utilización del frío, y la posibilidad de emplearlo en forma adecuada no está al alcance de una gran parte de los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires (Estudios mencionados en el párrafo anterior);

d) Que el aumento relativo del tiempo de permanencia de la carne en los domicilios, a consecuencia del cierre en domingo de los establecimientos que la expendan, no ocasiona riesgos para la salud relacionados con el carácter perecedero del alimento, si la temperatura ambiente es baja, pero en cambio, la carne mantenida a esa temperatura durante la época de los calores se altera y deja de ser un alimento sano después de algunas horas (Conclusiones del Instituto Nacional de la Nutrición, fs. 175 a 179);

Que el Instituto Nacional de la Nutrición, por razón de lo expuesto, aconseja no establecer el cierre de las carnicerías de la Capital en día domingo durante todo el año, pero no halla inconvenientes para la salud de la población en que se lo disponga durante los meses de abril a octubre, y esta sugestión es apoyada por la Corporación Argentina de Productores de Carnes;

Que, si bien es deseable un régimen uniforme de aplicación de la Ley 4661 en los establecimientos que efectúan un comercio similar, la forma y el tiempo en que se realiza el aprovisionamiento de pescado, verduras, etc., para la ciudad, presentan problemas especiales que no permiten, por ahora, extender a los correspondientes despachos la medida que conviene a los de carne fresca, y de aves;

Que, resguardados otros aspectos del interés público, debe asegurarse a las personas que trabajan el pleno beneficio del descanso dominical instituído por la Ley N.° 4661,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la enumeración 8 del artículo 13 del Decreto número 16.117 del 16 de enero de 1933, reglamentario de las Leyes 4661 y 11.640, en la siguiente forma:

Carne y aves (despacho y reparto de)

Pueden efectuarse todo el año durante la tarde del sábado, y desde el 15 de octubre al 15 de abril también el domingo hasta las 10.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional del Trabajo a sus efectos.
CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A. (Coarfire). — Se deniega devolución de suma abonada en concepto de contribución a los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Seguros.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1942.

112.787. — 320. — Expte. N.° 45.537-1941. — Dto. N.° 93. — Visto que el Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A. (Coarfire), solicita devolución de la suma de m$n. 300, abonada bajo protesta en concepto de cuota anual de contribución a los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Seguros, artículo 122 de la Ley N.° 11.672, —edición 1939—, por el año 1941; en virtud de entender que no está encuadrado en dicho régimen, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la expresa disposición del artículo 122, punto 4.°, primer párrafo, de la Ley N.° 11.672, —edición 1939—, y por los fundamentos de la Resolución N.° 58, del Ministerio de Hacienda, de fecha enero 27 del presente año, procede declarar a la recurrente sometida al régimen de superintendencias de seguros y firme, en consecuencia, el ingreso de la suma abonada en concepto de cuota por el año 1941,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a sus efectos a la Superintendencia de Seguros.
CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Habilitando como depósito oficial de Desnaturalización de Alcoholes de la Adm. de Imp. Internos en la Capital Federal, el local cedido por la firma Soler y Cía., sito en la Estación Sáenz, Cía. Gral. de FF. CC. de la Prov. de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

117.870. — 527. — Expediente 253.194-1942. — Dto. Nro. 289. — Debiendo desocuparse el local donde actualmente funciona el Depósito Oficial de Desnaturalización de Alcoholes, de esta Capital y, en consecuencia habilitar otro depósito donde se realizarán las operaciones de desnaturalización mientras se construye, por cuenta del Estado, el que se destinará a tal fin en Boulogne (Prov. de Buenos Aires), atento a que la Administración General de Impuestos Internos, aconseja la adopción de normas especiales para las operaciones en el nuevo depósito de la firma Soler y Cía., respecto al cual ya se ha autorizado la firma del contrato de subarriendo o cesión por expediente 625-41, con el propósito de contemplar la forma en que las operaciones se llevarán a cabo; teniendo en cuenta las modalidades propias del nuevo depósito,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase como Depósito Oficial de Desnaturalización de Alcoholes de la Administración de Impuestos Internos en la Capital Federal, el local cedido por la firma Soler y Cía, sito en la Estación Sáenz (Comp. General de FF. CC. de la Prov. de Buenos Aires), en terreno subarrendado por el Fisco, cuyos planos figuran agregados al expediente 260.689-1941, de la repartición citada.

Art. 2.° — La Administración General de Impuestos Internos, fijará la fecha para la iniciación de las operaciones en el nuevo depósito, tan pronto como se haya finalizado el traslado de los elementos que se encuentran en el local que ocupa actualmente.

Art. 3.° — Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que rigen las operaciones en los depósitos oficiales de desnaturalización, adóptanse las siguientes normas especiales para el de esta Capital, que tendrán carácter transitorio hasta que la Administración General de Impuestos Internos, cuente con un local propio para los mismos fines:

a) Para las operaciones de desnaturalización a realizarse en el Depósito Oficial de la Capital Federal, la Administración General de Impuestos Internos, asignará los turnos de operaciones con indicación de día, quedando facultada para fijar también la hora, si así lo creyera conveniente. La adjudicación de turnos se hará siguiendo rigurosamente por día y hora, el orden en que se efectúe el pago de la cuota de servicio y precio del desnaturalizante.

b) Los alcoholes desnaturalizados en el Depósito Oficial de la Capital, deberán ser colocados dentro del mismo únicamente en los envases mayores que indica el Art. 177 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos;

c) Los desnaturalizadores quedan obligados a entregar al Depósito los alcoholes puros en la fecha y hora fijada para iniciar la operación. La Administración General de Impuestos Internos, fijará un tiempo máximo, relacionado con el número de envases, de que puede disponerse para la descarga y entrega del total de cada partida. Transcurridos cuarenta minutos de la hora fijada, sin que se hubiera iniciado la descarga, el desnaturalizador perderá el turno, debiendo adjudicársele uno nuevo, después del último acordado hasta esa fecha. Si la descarga se interrumpiese más de veinte minutos por causas imputables al desnaturalizador, cuando una parte de la partida se hubiese volcado en las piletas receptoras, la operación se realizará por el volumen ingresado, sin que el desnaturalizador tenga derecho a reclamar devolución de las sumas tributadas por cuota de servicio;

No podrá iniciarse la descarga de alcohol cuando falte menos de dos horas para el cierre del depósito;

d) Los envases de circulación para el alcohol desnaturalizado podrán ser entregados al Depósito a última hora del día anterior al fijado para la operación, cuando se haya asignado a ésta el primer turno del día siguiente. En todo caso deberán haber sido entregados antes del momento en que se haya finalizado la descarga de alcohol puro;

e) El alcohol desnaturalizado será envasado tan pronto como se haya homogeneizado la mezcla y extraído las muestras reglamentarias para su análisis;

f) Los envases vacíos de alcohol puro deberán ser retirados del Depósito inmediatamente que el Jefe del mismo notifique al desnaturalizador que puede hacerlo y antes de la hora fijada para iniciar una nueva operación.

Los envases de alcohol desnaturalizado deberán retirarse dentro de las dos horas de extraídas las muestras.

Vencidos los plazos que se determinan, tanto el almacenaje en envases vacíos como el de envases llenos quedará sujeto a la tasa de un centavo (m$n. 0,01) por litro de capacidad en el primer día, tasa que se duplicará para los días subsiguientes y fracciones de día.

Art. 4.° — Queda facultada la Administración General de Impuestos Internos para ampliar los plazos a que se refieren los incisos c) al f) del artículo anterior.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Sustitúyese el Art. 87 de la Reglamentación General de Impuestos a los Réditos.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.
117.874. — 528. — Expte. 45.402-1942. — Dto. N.° 293. — Visto que la Dirección General del Impuesto a los Réditos, pone de manifiesto la conveniencia de modificar el artículo 87 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos, en lo relativo a la forma de liquidar el impuesto sobre las participaciones o retribuciones que perciban los socios de sociedades de responsabilidad limitada en las utilidades de éstas o en su carácter de empleados de las mismas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el artículo 87 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos (Decreto N.° 21.152 del 2 de enero de 1939), por el siguiente:

"Artículo 87. — Los socios colectivos al confeccionar su declaración jurada agregarán a su participación en los beneficios sociales imponibles, las asignaciones que les abone o acredite la sociedad.

Las retribuciones que perciban los socios de sociedades de responsabilidad limitada en su carácter de gerentes o empleados de la sociedad, serán consideradas como réditos de cuarta categoría cuando no excedan el monto previsto en el contrato social, respondan a efectivas prestaciones de servicios y estén proporcionadas a la índole de la gestión y a la capacidad económica de la empresa. Si entre el importe percibido y el que se establezca a los fines de este artículo existiera un excedente, será considerado como rédito de la segunda categoría".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Déjase en suspenso la exigencia establecida por la última parte del inciso 4.° Art. 35 del Título II de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 18 de 1942.

117.872. — 529. — Expediente 45.006-1942. — Dto. N.° 291. — Vistas estas actuaciones iniciadas por la Asociación de Cosecheros, Comerciantes y Manufactureros de Tabacos, en las que se pone de manifiesto las dificultades que se presentan a los elaboradores de cigarrillos para armar, en lo relativo al cumplimiento del inciso 4.°, artículo 35, Título II de la Reglamentación General de Impuestos Internos, que obliga a imprimir sobre el papel de los cigarrillos el nombre de la respectiva marquilla registrada oficialmente; atento lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que tales dificultades se originan en que ahora no es posible importar el papel empleado en la envoltura de esos cigarrillos, que ya venía preparado en forma especial y con las correspondientes impresiones de identificación de marquillas. — Dicho papel ha sido reemplazado con los librillos comunes de papel de seda que, en caso de cumplirse el requisito reglamentario, debería sellarse en cada hojita, tarea que encarece el costo de la mercadería, generalmente de bajo precio de venta, por el empleo de mano de obra especial.

Que las cifras de las elaboraciones efectuadas por estas manufacturas demuestran que ellas han alcanzado cierta importancia en relación a la clase de industria explotada.

Que en consecuencia, corresponde resolver el caso planteado con un criterio adecuado a las circunstancias a fin de contemplar la situación de hecho provocada por la desaparición de las importaciones de esta naturaleza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase en suspenso la exigencia establecida por la última parte del inciso 4.°, artículo 35 del Título II de la Reglamentación General de Impuestos Internos de imprimir sobre el papel de los cigarrillos el nombre de las respectivas marquillas, registradas oficialmente en la Administración, en lo que respecta a los cigarrillos "semi-armados" o "para-armar", de elaboración manual.

Art. 2.° — La Administración General de Impuestos Internos deberá solicitar la derogación de este decreto en cuanto sea posible subsanar el inconveniente de hecho que le ha dado origen.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Sustitúyese el artículo 5.° Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos (tejidos de seda o mezcla).

Buenos Aires, Abril 11 de 1942.

117.573. — 532. — Expediente 253.193-1942. — Dto. N.° 254. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se derogue la segunda parte del artículo 5.°, Título XVII de la Reglamentación General, sobre tejidos de seda o mezcla, y

CONSIDERANDO:

Que como sostiene la citada repartición, las reformas introducidas a dicho título reglamentario por Decreto N.° 114.453 de fecha 28 de febrero del año en curso, hace innecesaria la existencia de las máquinas valorizadoras a que se refiere la citada disposición y para cuya aprobación se ha llamado a concurso,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese el artículo 5.°, Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos (tejidos de seda o mezcla), por el siguiente:

"Art. 5.° — Cada pieza de tejido gravado de fabricación nacional será identificada a la salida de fábrica mediante estampillas valorizadas que llevarán la atestación del número de inscripción del fabricante y serán suministradas por la Administración General de Impuestos Internos";

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Por razones de economía no se llenarán las vacantes durante el ejercicio 1942.

Buenos Aires, abril 11 de 1942.
—117.575 — 563—

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 110.789 de fecha 10 de enero ppdo. el Poder Ejecutivo declaró en vigencia para el corriente año, hasta tanto el H. Congreso sancione la Ley de Presupuesto General para 1942, el correspondiente al año 1941 (Ley N.° 12.679, que prorrogó para 1941, el presupuesto general de 1940, sancionado por la Ley N.° 12.667, con las modificaciones de la Ley N.° 12.671);

Que dicho presupuesto fué sancionado con un apreciable desequilibrio entre los gastos autorizados y los recursos previstos;

Que en el monto de las economías que resulte por la aplicación de las diversas medidas que se dispongan, tendientes a reducir ese desequilibrio, corresponde computar el importe proveniente de la no provisión de los cargos del personal de la administración;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la no provisión de vacantes en el ejercicio de 1942, obedece a razones de economía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Facultad de Derecho. — Difiriendo posesión de local de esa Facultad, hasta que esa Facultad se traslade a su nuevo local, en construcción.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1942.
— Expediente M. 959|1942.

Señor Ministro:

La Municipalidad de Buenos Aires, pide instrucciones al Poder Ejecutivo para resolver la cuestión que se plantea al negarse la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a cumplir el artículo 2.° de la Ordenanza 10.607, que establece "que cuando la Facultad se haya trasladado a su nuevo edificio, el terreno del edificio, de la calle Las Heras, que actualmente ocupa, pasará a dominio municipal".

La cuestión será resuelta por la Ley N.° 12.249, sobre bienes de la propiedad de las Universidades y en el caso especial, por la Ley 10.946, cuyo artículo 1.° dice: "Declárase propiedad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, el terreno limitado por las calles Las Heras, Melo,

Azcuénaga y Cantilo, que fué concedido en uso a la Universidad por la Municipalidad de la Capital, para levantar el edificio de aquella Facultad".

Esta ley dejó sin efecto la ocupación precaria que otorgaba a la Facultad la Ordenanza Municipal de fecha 31 de diciembre de 1907.

Por otra parte, el artículo 2.° de la Ordenanza se refiere a la situación en el momento en que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales entre a ocupar el nuevo edificio a construirse, por lo que es extemporánea en el momento actual la resolución del punto, que podrá traducirse en su oportunidad en compensaciones, sobre todo frente a las reservas que Obras Sanitarias de la Nación ha formulado sobre la propiedad de los terrenos que por Ordenanza 13.057, se ceden a la Universidad para la construcción del nuevo edificio.

Frente a esta circunstancia, cree este Departamento que la solución de la cuestión suscitada podría resolverse mediante el decreto que en proyecto se acompaña y que sería suscripto por los dos Departamentos, del Interior y Justicia.

Saludo a V. E., con mi mayor consideración.

GUILLERMO ROTHE

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1942.

113.036. — 5.144. — Expediente D. 2719|942. — Visto este expediente remitido por la Municipalidad de Buenos Aires, recabando instrucciones al Poder Ejecutivo, para resolver la cuestión planteada por la nota de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de fojas 15 y la modificación de la Ordenanza N.° 10.607, resuelta por Ordenanza N.° 13.057, de la Comisión Interventora de Vecinos, sobre la ubicación de los terrenos destinados a construir la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 28 de enero de 1941, fecha de la apertura de las propuestas a la licitación pública para la construcción del nuevo edificio para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, el Poder Ejecutivo ha cumplido hasta la fecha todos los actos administrativos propios de esta clase de asuntos;

Que entre los mismos se destacan los Decretos números 92.213 de mayo 30 de 1941, dado en Acuerdo de Ministros, por el que se aprueba la licitación y se adjudica la obra a la Compañía de Construcciones Civiles, S. A., y 97.593 de octubre 21 del mismo año, dado igualmente en Acuerdo de Ministros, mediante el que se aprueba el contrato suscripto "ad-referendum" del Poder Ejecutivo por el Presidente de la Comisión Honoraria de la "Ley 12.578, artículo 18".

Que, en consecuencia de esos decretos del Poder Ejecutivo, con fecha 4 de noviembre de 1941 se convierte en escritura pública el contrato aprobado y, desde ese momento, la empresa adjudicataria adquiere contra el Estado los derechos emergentes del mismo;

Que toda esa tramitación se cumplió estando vigente la Ordenanza Municipal N.° 10.607, de fecha 3 de octubre de 1939;

Que, el artículo 2.° de la Ordenanza mencionada, contiene una reserva sobre el dominio del bien que ocupa hoy la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, a hacerse efectiva cuando dicha Facultad pase a ocupar el nuevo edificio y, siendo ello así, deberá diferirse la solución de cualquier cuestión que se plantee, hasta el momento indicado en el mismo artículo 2.° de dicha Ordenanza, en cuya oportunidad el Poder Ejecutivo adoptará la decisión que corresponda, contemplando los intereses puestos en pugna por la nota de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Que, por lo tanto, no existe obstáculo para adoptar las providencias que permitan el comienzo impostergable de la obra, al que se halla obligado el Poder Ejecutivo por un contrato firme, corriendo desde el 4 de noviembre ppdo., fecha de la escritura pública, los plazos para la ejecución de la misma, faltando para que se dé comienzo a los trabajos, la entrega del terreno determinado por la Ordenanza N.° 13.057, ya promulgada con fecha 31 de diciembre ppdo.;

Que el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad conferida por el artículo 18 de la Ley 12.578, acepta la ubicación así determinada en dicha Ordenanza;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Difiérese hasta la oportunidad que se menciona en el artículo 2.° de la Ordenanza Municipal N.° 10.607, la cuestión suscitada por la nota de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de fecha 26 de diciembre de 1941.

Art. 2.° — Desígnase al señor Presidente de la Comisión Honoraria de la Ley N.° 12.578, artículo 18, para que tome posesión del terreno determinado por la Ordenanza Municipal N.° 13.057, con cargo de transferir luego dicha posesión a la Universidad de Buenos Aires.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Miguel J. Culaciati.

Ministerio de Agricultura

Aceptando renuncia del señor Ramón Barrera y designando en su reemplazo al Ingeniero Francisco Bustelo, miembro de la C. A. Honoraria de la J. R. Vinos.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1942.

113.034. — Expte. N.° 1263-1942. — Vista la renuncia presentada por el señor Ramón Barrera, del cargo de miembro de la Comisión Asesora Honoraria de la Junta Reguladora de Vinos, en representación del Gobierno de la Provincia de San Juan, para el que fuera designado por Decreto N.° 73.690, de fecha 7 de octubre de 1940,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ramón Barrera, del cargo de miembro de la Comisión Asesora Honoraria de la Junta Reguladora de Vinos, para el que fuera designado por Decreto N.° 73.690, del 7 de octubre de 1940, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Desígnase miembro de la Comisión Asesora Honoraria de la Junta Reguladora de Vinos, en representación del Gobierno de la Provincia de San Juan, al Ingeniero D. Francisco Bustelo, quien deberá completar el período para el que fuera nombrado el señor Ramón Barrera, cuya renuncia se acepta por el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Denegando reclamación interpuesta por la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, S. A., contra la resolución número 1.670|940 de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos (Ley 11.742), del 12 de diciembre de 1940.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1942.

113.035. — Visto este expediente (N.° 4349-1941) en el que la "Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw, S. A.", interpone reclamación contra la Resolución número 1.670|940 de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos (Ley 11.742), del 12 de diciembre de 1940, que en síntesis le hacía saber: a) Que se consideraba improcedente la suspensión de los trabajos resuelta por el contratista respecto del Elevador de Puerto Quequén, ordenándose la prosecución de los mismos bajo apercibimiento de multas y b) Que se la haría responsable de todos los daños e intereses que pudiera derivarse de la paralización de las obras que fueran procedentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley número 775, sobre obras públicas nacionales, establece que "si contratadas las obras se introdujesen en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción de costo o trabajos, serán obligatorias para el contratista . . .", en tanto que el inciso 1.° del artículo 70 acuerda al contratista el derecho de pedir la rescisión del contrato cuando tales modificaciones "lo alteren de manera que en el importe total resulta una diferencia de la sexta parte, en más o en menos";

Que la divergencia suscitada en las presentes actuaciones gira fundamentalmente alrededor de la interpretación que corresponde atribuir a dichos preceptos respecto de un contrato por unidad de medida;

Que siendo necesaria la determinación del importe total de las obras para fijar en base a ella la referida sexta parte, y ello sólo podría lograrse en el caso o similares con posterioridad a la mensura final, resulta indispensable fijar una cifra básica a los efectos de lo dispuesto por las normas pretranscriptas;

Que con tal alcance no puede aceptarse el monto que en el respectivo contrato se estableció expresamente como "aproximado", atenta la circunstancia de tratarse de un convenio por "unidad de medida" y no por "ajuste alzado" no debiendo considerarse en consecuencia "modificaciones" que se introducen al proyecto (Art. 42 cit.) los aumentos de masa de estructuras que han resultado imprescindibles al reajustarse los cálculos para que las obras a ejecutar obedezcan a sus fines, obligados por las condiciones del pliego. Luego el valor de aquellos aumentos integra el monto primitivo del contrato para calcular el sexto, y no el sexto mismo;

Que el sexto de obra a que se refiere el inciso 1.° del artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, corresponde ser integrado únicamente con el importe de las modificaciones y|o adicionales (obras nuevas) que signifiquen apartarse del proyecto y en virtud del cual se llamó a licitación, se aprobó el acta y se ejecutó el trabajo;

Que aceptar la tesis contraria importaría desentender las características diferenciales de esta clase de convenios y conduciría a soluciones injustamente gravosas para el Estado;

Por ello, y oído los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase la reclamación interpuesta por la Compañía Argentina de Construcciones Acevedo y Shaw S. A. contra la Resolución N.° 1.670|940 de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos (Ley 11.742), del 12 de diciembre de 1940.

Art. 2.° — La Dirección de Construcción de Elevadores de Granos procederá a la calificación y clasificación de las variaciones de obras producidas y determinará el máximo de obras obligatorio que debe exigirse al contratista, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente y a los artículos 32.°, 42.° y 70.° de la Ley número 775 de Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Designando al señor Gobernador de Misiones para integrar la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1942.

113.741. — Expte. N.° 2.104-1942. — Siendo necesario integrar la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, con la designación del Gobernador del Territorio de Misiones, conforme lo prescribe el artículo 2.° de la Ley N.° 12.236, de creación de dicha entidad y habiendo sido nombrado para ocupar ese cargo el señor don Esteban Servando Semilla,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Gobernador del Territorio de Misiones, don Esteban Servando Semilla, para integrar la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley N.° 12.236, de creación de dicha entidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., y archívese.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Modificando artículos 1.° y 2.° del Decreto 100.282 de 10-9-41. — (Sistema de identificación de los establecimientos que elaboren productos de carne, pesca, frutas y hortalizas).

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1942.

115.948. — Visto el presente expediente (N.° 12.159-1941), en el que se sugiere la conveniencia de modificar el sistema de identificación de los establecimientos que elaboren productos de carne, pesca, frutas y hortalizas, dispuesto por el Decreto N.° 100.282 de fecha 10 de septiembre de 1941, atento las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta tiende a simplificar el sistema actualmente en uso, con evidentes ventajas para los establecimientos de referencia y las Reparticiones intervinientes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 1.° y 2.° del Decreto N.° 100.282, de fecha 10 de septiembre de 1941, en la forma siguiente:

"Artículo 1.° — A los establecimientos del país controlados por el Ministerio de Agricultura, en que se elaboren productos de carne, pesca, frutas y hortalizas, se les fijará, para cada uno de sus locales, numeraciones de inscripción entre los límites siguientes:

Dirección: Ganadería; producto: carne; números: de 1 a 399.

Dirección: Ganadería; producto: pesca; números: de 400 a 599.

Dirección: Frutas y Hortalizas; productos: frutas y hortalizas; números: de 600 a 899.

Dirección: Abastecimiento, Industria y Comercio; producto: tomates; números: de 900 a 999.

"Art. 2.° — En los establecimientos en que se fabriquen productos controlados por dos o tres Direcciones, puede optarse por usar una sola numeración. En tal caso, y a objeto de poder determinar el lugar en que cierto producto ha sido elaborado, tratándose de firmas que posean más de un local, deberá agregarse al número una letra mayúscula que lo individualice. Así, una firma que haya inscripto su primer local con el número 389, por ejemplo, podrá distinguir el segundo local que habilite con el número 389-A, el tercero con 389-B, y así sucesivamente".

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Designando miembros de la J. N. de Carnes

Buenos Aires, 24 de marzo de 1942.

116.187. — Expte. N.° 3.760-1942. — Visto la precedente nota de la Junta Nacional de Carnes, en la que da cuenta de haberse producido el fallecimiento del doctor Eduardo Lan Yaniz, que fuera designado en comisión por Decre-

to del Poder Ejecutivo N.° 108.935, del 20 de diciembre de 1941, para integrar ese organismo en el carácter de miembro titular, representante de los Frigoríficos Particulares establecidos en el país;

Que igualmente la referida Junta, comunica que el señor Manuel Vetrone ha renunciado del cargo de miembro suplente de la misma, para el que fuera elegido en comisión y como representante del Poder Ejecutivo, por el decreto anteriormente citado, y

CONSIDERANDO:

Que ante tal situación, procede designar para el cargo que ha quedado vacante, a raíz del fallecimiento del doctor Lan Yaniz, al actual miembro suplente representante de esos frigoríficos, don Carlos E. Bowers, que deberá completar el período para el que había sido designado aquél, cuyo vencimiento se opera el 21 de diciembre de 1945, aceptándose al mismo tiempo la renuncia presentada por el señor Manuel Vetrone,

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en comisión, miembro titular de la Junta Nacional de Carnes, en representación de los Frigoríficos Particulares establecidos en el país, en reemplazo del doctor Eduardo Lan Yaniz, que ha fallecido y que ocupaba ese cargo, al actual suplente señor Carlos E. Bowers, quien deberá completar el período por el que fuera nombrado el doctor Lan Yaniz y cuyo vencimiento se opera el 21 de diciembre de 1945.

Art. 2.° — Acéptase, asimismo, la renuncia presentada por el señor Manuel Vetrone, del cargo de miembro suplente de la Junta Nacional de Carnes, para el que fuera designado en comisión por Decreto N.° 108.935, del 20 de diciembre de 1941, en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° — Dése cuenta al H. Senado de la Nación y solicítese el correspondiente Acuerdo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, procederá a la apertura de una cuenta especial, que se denominará "Administración de Elevadores de Granos".

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1942.

116.859. — Visto este expediente (N.° 963-1942), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita la apertura de la cuenta especial "Administración de Elevadores de Granos", para 1942, y la aprobación del presupuesto correspondiente a la administración y funcionamiento de los elevadores locales ubicados en Firmat, Fuentes, Tancacha, Oliva, Armstrong, Leone, Alejo Ledesma, Cabrera, Monte Maíz, Otto Bemberg, Alcorta, Elortondo, San Marcos, Villaguay y Domínguez, y de los terminales de Dique 2 de Puerto de la Capital Federal, N.° 4 de Puerto Galván y Rosario Norte, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 50.320 de fecha 15 de diciembre de 1939 el Poder Ejecutivo dispuso la expropiación por causa de utilidad pública del elevador terminal de Rosario Norte y los locales ubicados en Alejo Ledesma, Cabrera, Monte Maíz, Otto Bemberg, Alcorta, Elortondo, San Marcos, Villaguay, Domínguez, Oliva, Leone, Firmat, Armstrong, Fuentes y Tancacha;

Que en virtud de ese decreto pasaron a ser administrados por la Comisión, durante el año 1940, los elevadores locales situados en Leones, Firmat, Fuentes, Armstrong, Oliva y Tancacha;

Que con motivo del término de la concesión que tenía acordada el Ferrocarril Central Argentino para explotar el elevador de granos sito en el Puerto de Buenos Aires, Dique 2, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores celebró un contrato con dicha empresa, que fué aprobado por Decreto N.° 87.350, de fecha 27 de marzo de 1941, que dió origen a la explotación oficial de dicho elevador a partir del 3 de abril de ese año;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto número 106.308 de fecha 22 de noviembre de 1941, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores ha tomado posesión de los elevadores situados en Alejo Ledesma, Cabrera, Monte Maíz, Otto Bemberg, Alcorta, Elortondo, San Marcos, Villaguay, Domínguez y Rosario, durante el mes de diciembre de 1941:

Que por Decreto número 54.631, de fecha 2 de febrero de 1940, se hizo lugar a un pedido de fondos para iniciar la explotación de los elevadores locales de Firmat, Fuentes, Tancacha, Oliva, Armstrong y Leones y por Decreto número 101.097 de fecha 20 de septiembre de 1941 se dispuso la apertura de una cuenta especial "Administración de Elevadores de Granos", cuyo presupuesto comprendía los gastos de administración y funcionamiento de los elevadores locales citados y del terminal del Dique 2 del Puerto de la Capital Federal, y que fué modificado por el Decreto número 108.915 de fecha 23 de diciembre de 1941, por haberse incorporado el elevador terminal de Rosario Norte y nueve locales tributarios del mismo;

Que es conveniente abrir una cuenta especial para registrar los ingresos y egresos provenientes de la explotación de los elevadores de granos y aprobar el presupuesto correspondiente a 1942;

Por todo ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores procederá a la apertura de una cuenta especial a contar del 1.° de enero del corriente año, que se denominará "Administración de Elevadores de Granos", a la que se acreditará el producido de la explotación de los elevadores a cargo de la Comisión y se debitarán los gastos que origine su funcionamiento y administración, de acuerdo con el presupuesto que apruebe el P. E. con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Fíjase en la suma de $ 1.401.260 moneda nacional (un millón cuatrocientos un mil doscientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal), el presupuesto de gastos para el corriente año para el funcionamiento y administración de los elevadores de granos ubicados en Firmat, Fuentes, Tancacha, Oliva, Armstrong, Leones, Alejo Ledesma, Cabrera, Monte Maíz, Otto Bemberg, Alcorta, Elortondo, San Marcos, Villaguay, Domínguez, Dique 2 de la Capital Federal, número 4 de Galván y Rosario Norte, de acuerdo al detalle de la planilla anexa.

Estos gastos se atenderán con cargo a la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo 1.° del presente decreto.

Art. 3.° Estímase en la suma de $ 1.407.750 moneda nacional (un millón cuatrocientos siete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal), los recursos provenientes de la explotación de los elevadores de granos a que se refiere el artículo anterior, según detalle en planilla anexa.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo.

Reservando determinada superficie en el Territorio del Neuquén, a efectos de la investigación que practicará el M. de Guerra (yacimiento diatomífero).

Buenos Aires, 14 de Abril de 1942.

117.678. — Visto este expediente (N.° 32.833-941), en el que la Dirección de Minas y Geología da cuenta de la conveniencia de reservar con fines de estudio, por un tiempo prudencial, un yacimiento diatomífero situado en el Territorio del Neuquén, cuya explotación podría interesar a los fines de la defensa nacional, conforme lo señalado por el Ministerio de Guerra; y atento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley número 4167,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase, a los efectos de la investigación que practicará la Dirección de Minas y Geología, la superficie comprendida dentro de un círculo de un kilómetro de radio, cuyo centro será un punto situado en el cauce del arroyo Rahué, a 1.700 metros aguas arriba de la estancia del mismo nombre, del departamento Aluminé, Territorio del Neuquén.

Art. 2.° — Durante el plazo de 450 días a partir de la fecha de este decreto, no se admitirán solicitudes mineras ni se harán concesiones de ninguna clase en la zona reservada.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Nav. y Puertos. — Restableciendo ampliación servicio de navegación del Río Bermejo, fijando como punto inicial el Puerto de Barranqueras.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1942.

116.079. — 778. — Expediente 29167-N-1940. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de 24 de Abril de 1916 (fs. 7 del expediente 3164-N-1916) se amplió, a título de ensayo, el servicio oficial de navegación del Río Bermejo, estableciendo como punto inicial el Puerto de Barranqueras y que, posteriormente, como consecuencia de un petitorio formulado por vecinos de Puerto Bermejo, se dictó el Decreto N.° 25.308 de fecha 7 de Marzo de 1939 (fs. 30) anulando el anterior y fijando como cabecera del referido servicio el último de los puertos nombrados;

Que esa medida provocó reclamos de la Gobernación del Chaco (fs. 36/37 del expediente 6257-C-1941), de vecinos de las colonias instaladas en ambas márgenes del Río Bermejo, Presidencia Roca y Pampa del Indio (fs. 42/44 del expediente 12.437-V-940) y de la Cámara de Comercio e Industria del Chaco (fs. 50 del Exp. 5796-C-941), hallando eco favorable, únicamente, en el Centro de Cabotaje Argentino (fs. 33 expediente 7154-C-939);

Que las entidades que recurren del último de los decretos citados, se fundan en que los intereses de los pobladores, en general, han sido afectados, y que el propósito de facilitar y mejorar económicamente los servicios de navegación a aquellos que se instalaron en ambas márgenes del Río Bermejo, no se cumplió;

Que en el estudio analítico practicado por la Oficialía Mayor del Ministerio de Obras Públicas (que corre a fs. 20/24) con respecto a la estadística del tonelaje movido, clasificado según la Dirección del movimiento, así como el porcentaje de bajada con relación al de subida se establece que, en este último tráfico, predominan los materiales de consumo, y de población mientras que, en el de bajada, los productos forestales, especialmente algodón y rollizos de madera dura;

Que el destino final de dichos embarques no es precisamente Puerto Bermejo, debido a que al presente han desaparecido los establecimientos industriales que existían para su elaboración;

Que en porcentaje del tráfico de bajada representa, con respecto al total, un promedio del 74,64 o|o. y el de subida el 23,36 o|o. durante el lapso 1936-1940, y como es lógico que haya una proporción entre la parte del producido total de la zona, transportado por la navegación y la del consumo total de la misma, también transportado por aquélla, se llega a la conclusión de que las colonias y explotaciones forestales de ambas márgenes del Río Bermejo, producen un tonelaje tres veces mayor del que consumen;

Que, en lo que se refiere al porcentaje de la carga total movida por los puertos Bermejo, Las Palmas y Barranqueras desde el año 1936 hasta 1940 inclusive, calculado para apreciar la distribución del tonelaje y determinar antes del corte de la navegación, qué proporción de aquél tenía su destino natural en Puerto Bermejo y qué proporción pasaba sin hacer escala, el mismo demuestra como lo indican las cifras consignadas en el cuadro de fojas 21 vta. que la suma de los porcentajes despachados a los puertos Las Palmas y Barranqueras, situados aguas abajo de Puerto Bermejo, sobrepasó el duplo del despachado a este Puerto;

Que este hecho adquiere mayor significación si se tiene en cuenta que las tres cuartas partes del movimiento global se produce en forma descendente, lo que evidencia que la medida de paralizar la navegación en un puerto ubicado aguas arriba contraría la modalidad del tráfico de la región;

Que la variación del costo de los fletes fluviales entre el interior del Bermejo y Puerto Barranqueras y su comparación con los correspondientes a la vía terrestre consignada en el cuadro de fojas 22, demuestra, en forma precisa, el incremento que en su monto experimentaron los fletes fluviales desde la aplicación del decreto de 7 de Marzo de 1939, pues, a partir de esa fecha, y sin que hubiese alteración alguna en las tarifas, los productos debieron soportar un recargo del 40 o|o. en su costo de transporte para arribar a destino, lo que no ocurría anteriormente, en que la vía fluvial se hallaba en ventaja con relación a la terrestre;

Que el encarecimiento que como consecuencia de los gastos de estadía, removido y fletes suplementarios, experimentó la producción, la encauzó por la vía terrestre, de manera que la finalidad de fomentar el progreso del Puerto Bermejo como centro comercial e industrial no prosperó;

Que, como se observa en la estadística general, resulta (fs. 22 vta), que, con anterioridad al corte, el movimiento global alcanzó, en 1938, a 8.425.000 kg. y que ese tonelaje se redujo, en los años 1939 y 1940 a 7.889.400 kg. y 6.451.300 kg, respectivamente, es decir, que experimentó mermas de 6,36 o|o. y 23,43 o|o.;

Que, en las cargas de subida, la disminución sufrida en los años 1939 y 1940, en comparación al año 1938, alcanzó al 30 y 43 o|o, de lo que se deduce que la vía fluvial sólo absorvió las cargas destinadas a los puertos del curso inferior del Río Bermejo, que no tenían otra ruta de comunicación;

Que se dispone, tanto en subida como en bajada, de una capacidad de transporte de 15.840 toneladas, la que permite afrontar a un tráfico integral aproximado de 32.000 toneladas anua-

les, capacidad que supera en un 200 o|o al tráfico del año 1935, que fué el mayor registrado; y

Considerando:

Que de lo expuesto se desprende que el corte de la navegación del Río Bermejo en el puerto del mismo nombre no contribuyó al mejoramiento económico de los pobladores de la región y que, por el contrario, fueron mayores los intereses locales perjudicados que los favorecidos;

Que todo hace suponer que la producción se estimulará con la prolongación del Servicio Oficial de Navegación hasta Puerto Barranqueras, por cuanto su costo disminuirá como consecuencia del abaratamiento de su transporte, al evitarse removidos intermedios;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Restablécese, a partir del 1.° de Abril próximo, con carácter definitivo, la ampliación del servicio de navegación del Río Bermejo, fijándose como punto inicial el Puerto de Barranqueras y quedando, en consecuencia, sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 25.368 de fecha 7 de Marzo de 1939.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, la que deberá presentar, antes del 31 de Diciembre próximo el resultado del estudio relativo a la modificación de las tarifas actualmente en vigor

CASTILLO
Salvador Oría

RESOLUCIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Autorizando a la Junta Nacional de Carnes, a fijar precios por kilogramo de carne limpia

Buenos Aires, Febrero 5 de 1942

Resolución N.° 26.870. — Expediente N.° 1384-1942. — Visto las presentes actuaciones, en que la Junta Nacional de Carnes, de conformidad con el artículo 1.° del Decreto 103.181, de fecha 16 de octubre de 1941, propone una modificación en los precios básicos por kilo de carne limpia en playa, establecidos por Resolución de fecha 27 de octubre de 1941, y

Considerando:

Que dichos precios se ajustan a las bases establecidas para su determinación, enunciada en el citado decreto;

Que la experiencia en la aplicación del Régimen de Comercialización de los novillos sobre la base de la clasificación y tipificación oficial de las carnes, aconseja la conveniencia de la subdivisión del grado U. en otros dos;

Que asimismo es conveniente estrechar los márgenes de precios por kilo de carne limpia, entre las distintas escalas de peso a fin de que los productores, que por cualquier circunstancia no pudieran entregar sus novillos bien terminados en las categorías más livianas de peso, tengan alguna compensación por los mayores gastos que le ocasionan mantenerlos en los potreros por un tiempo adicional;

Que la experiencia ha demostrado la conveniencia de subdividir las reses de novillos de calidad N. en escalas de pesos iguales a las que rigen para las otras calidades hasta los 180 Kg. la 1|2 res,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Autorízase a la Junta Nacional de Carnes, a establecer los siguientes precios básicos por kilo de carne limpia, para practicar la liquidación de las tropas de novillos adquiridas por las empresas industrializadoras, a partir del 4 de febrero de 1942;

Escalas de pesos y tipos	Estancias	Mercados (1)
	m$n. por kilogramo de carne limpia en playa	
Reses de novillos de calidad "J"		
½ reses hasta 160 kilogramos	0,5941	0,5863
½ reses de más de 160 kgs, hasta 165 kgs...	0,5851	0,5773
½ reses de más de 165 kgs. hasta 170 kgs...	0,5738	0,5660
½ reses de más de 170 kgs. hasta 175 kgs...	0 5432	0,5354
½ reses de más de 175 kgs. hasta 180 kgs. ...	0,5142	0,5064
½ reses de más de 180 kilogramos. ...	0,4692	0,4614
Reses de novillos de calidad "U" 1		
½ Reses hasta 160 kilogramos. ...	0,5572	0,5494
½ reses de más de 160 kgs. hasta 165 kgs.. ...	0,5494	0,5416
½ reses de más de 165 kgs. hasta 170 kgs...	0,5391	0,5313
½ reses de más de 170 kgs. hasta 175 kgs. ...	0 5094	0,5016
½ reses de más de 175 kgs. hasta 180 kgs. ...	0,4813	0,4735
½ reses de más de 180 kilogramos ...	0,4371	0,4293
Reses de novillos de calidad "U" 2		
½ reses hasta 160 kilogramos. ...	0 5183	0,5105
½ reses de más 160 kgs. hasta 165 kgs. ...	0,5118	0,5040
½ reses de más de 165 kgs. hasta 170 kgs...	0 5027	0,4949
½ reses de más de 170 kgs. hasta 175 kgs ...	0,4741	0 4663
½ reses de más de 175 kgs. hasta 180 kgs. ...	0,4471	0,4393
½ reses de más de 180 kilogramos.. ...	0,3990	0,3912
Reses de novillos de calidad "N"		
½ reses hasta 160 kilogramos...	0,5022	0,4943
½ reses de más de 160 kgs. hasta 165 kgs. ...	0,4958	0,4879
½ reses de más de 165 kgs. hasta 170 kgs. ...	0,4869	0,4790
½ reses de más de 170 kgs. hasta 175 kgs...	0 4585	0,4506
½ reses de más de 175 kgs. hasta 180 kgs. ...	0,4316	0,4237
Reses de novillos "T"		
a) Tipo Continental...	0,4980	0,4896
b) Tipo Conserva		
1) Hasta 140 kilogramos la media res ...	0,4492	0,4408
2) Más de 140 kilogramos la media res ...	0 4310	0,4232

(1) Rosario y Liniers.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

D. Amadeo y Videla

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 201.697-41.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Tomás González, mayor de edad, español, soltero, comerciante, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Ayacucho 37, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hs. que deberá ubicarse en forma de cuadrado de 4472 mts. de lado, orientados en dirección Norte 45°-Este y Norte, 45°-Oeste, respectivamente y cuyo vértice Este estará situado a 1560 mts. al Este del esquinero Este del lote N.° 107 de la Sección B, de la zona Andina del Territorio Nacional de Neuquén. — Que confiere amplio poder al señor Carlos Escosteguy, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho 37, para tramitar el presente pedimento. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: Tomás González. — Recibido en mi oficina, hoy treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas seis minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Ud. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Catán-Lil, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad de Narciso Mallea, lotes 108, 109 y fiscal los lotes 106 y 107. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, de conformidad con la descripción expuesta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 21 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires Diciembre 23 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería, haciéndose presente que quedan excluídos del presente permiso de cateo, las substancias minerales a que se refiere el Art. 18 del Superior Decreto del 15 de octubre ppdo. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.2 mayo-N.° 4109-v.13 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 200.653-41.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe Fortunato Casas, domiciliado en la calle Tucumán 1367, 6.° piso, de 36 años, casado, ante ésa Dirección se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría en el Territorio Nacional de Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas sin cultivos ni cercados que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el Cerro de los Guanacos se miden dos mil quinientos metros al naciente marcándose el punto A. Desde este último punto se miden cinco mil metros al Norte marcándose el punto B. Desde el punto B, se miden cuatro mil metros al poniente, marcándose el punto C; desde el punto C, se miden cinco mil metros al Sur marcándose el punto D y desde este punto D, se miden cuatro mil metros al naciente hasta el punto de partida A. cerrándose un rectángulo de dos mil hectáreas, todo de acuerdo con el plano que se acompaña. Se toma como carta topográfica de referencia para la ubicación de este cateo, el plano minero —escala 1 en 100.000— del estudio de Julio Vatén y Gastón Barrié, publicado en el "Estado de la Industria Minera de Milla-Michicó y Mo'lal Caballo del Territorio del Neuquén-Anales del Ministerio de Agricultura de la Nación, Sección Geología, Mineralogía e Hidrología, Tomo V, número 4, año 1911. Manifestando que renuncio a las reservas fiscales vigentes y dispongo del personal y material técnico necesario para el estudio de exploración minera solicitado. Dígnese el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado, que será justicia. — Fdo.: Fortunato Casas. Recibido en mi oficina, hoy siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las catorce horas cuarenta y dos minutos. Acompaña plano. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 716 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de este Servicio, en la forma de un exágono irregular y está limitada al Norte por una recta de dirección Este-Oeste situada a 5000 m. al Norte de la cúspide del cerro de los Guanacos al Sud, una recta paralela al límite Norte cuya prolongación hacia el Oeste se encuentra a 3000 m. al Norte de la desembocadura del Arroyo Cajón de Los Caballos en el Río Neuquén; al Oeste el límite Este de la reserva para el pueblo de Andacollo y, al Este de una poligonal de tres lados que de Norte a Sud está definida como sigue: el primer lado, es normal al límite Norte y su prolongación hacia el Norte, se halla a la confluencia de los Arroyos Rahueco y Huemules; el segundo es rumbo Este-Oeste y se encuentra a 1500 m. al Sud de la confluencia citada y, el tercero es normal al segundo y su prolongación hacia el Norte se encuentra a 1000 m. al Oeste de la cúspide del Cerro La Prenia. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Deberá respetar los derechos derivados de las siguientes minas: Lucía N.° 1, 2, 3, 4", "San Pedro", "Eulogio", "Evaristo", "Laura N.° 2", "Laura N.° 3", "Carlos L. Lamarca", "Señora Amelia", "Eduardo", "Constancia",

"Pepa", "Esterlina", "Solitaria", "Santa Elena", "Buena Vista" y "La Cayetano". — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 8 de 1941. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, agosto 12 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e 29 abr.-N.° 4028-v.11 mayo

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 82.707-1940.

Señor Director de Minas: Adolfo García Pinto, argentino, mayor de edad, abogado, casado, domiciliado en Sarmiento 378, expongo: Solicito permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categorías en terrenos fiscales no edificados, cultivados, ni cercados, en la Gobernación de Los Andes, Departamento Susques, con ubicación siguiente: Rectángulo de cinco kilómetros por cuatro, teniendo sus lados menores rumbo de Norte cincuenta y siete grados Oeste y el centro del lado menor Norte coincidirá con la confluencia de los ríos Susques (o de las Burras) y Coranzuli. — Será justicia. — Fdo.: Adolfo García Pinto. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta siendo las trece horas veintitrés minutos. — Acompaña duplicado. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 5.000 m. N. 33°E., por 4.000 m., ubicada de manera que su vértice Este dista 2.000 m. S. 57°E de la desembocadura del Río Coranzuli en el Río de las Burras. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 22 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.29 abr.-N.° 4061-v.11 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás cumbustibles sólidos), en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.410-41.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero D. Tomás Ezcurra. — El que suscribe, Guillermo José Richaud, casado, mayor de edad, domiciliado en Buenos Aires, calle Cachimayo 748, solicita se le conceda un permiso de cateo en el territorio del Chubut, ubicado en los lotes 15 y 16 de la fracción A y 20 de la fracción B, de la Sección G III, dentro de los siguientes límites: Al Norte una recta de Este-Oeste, cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 4.000 metros al Sud de la intersección del límite Oeste del lote 15 citado con la margen Sud del Lago La Plata: al Noreste, una poligonal inscripta en la margen Sudoeste del Lago Fontana; al Sudoeste, una recta de 11.000 metros de rumbo N. 45° Oeste, cuyo extremo Noroeste es la intersección del lado Norte con una recta de dirección Norte Sud, que pasa a 5.000 metros al Este del límite Oeste del mencionado lote 15, y al Sudeste una recta normal al lado Sudoeste definido. — El lote esta ubicado en terrenos de propiedad fiscal que no están cercados, cultivados ni labrados. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Guillermo Richaud. — Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez horas diez minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Depto. Río Senguerr en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los lotes 15 y 16 de la fracción A y 20 de la fracción B, de la Sección G III de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "Valle Hondo", "Fontana", "Esperanza" y "Santa Clara". — En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 17 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.27 abr.-N.° 3885-v.8 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, pero con inclusión de las substancias de aprovechamiento común), Departamento Paso de Indios, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 201.869-41.

Señor Director General de Minas, Petróleo e Hidrología. Los que suscriben Edmundo José Pietranera, argentino, 42 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta capital calle Juncal N.° 2900; Francisco Amalrich, argentino, 56 años de edad, casado, empleado, domiciliado en esta capital, calle Neuquén N.° 312; Lorenzo José Parodi, argentino, 43 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta capital, calle Santa Fe N.° 3641 y Alberto Manuel Espiño, argentino, 38 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta capital, calle Bogotá 3158, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que deseando emprender trabajos de exploración y cateo en busca de substancias minerales de primera y segunda categoría, incluyendo las de aprovechamiento común y con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Paso de Los Indios, en terrenos fiscales incultos, sin cercos ni cierres, situados en el lote 12, fracción D, letra D., vienen por la presente a solicitar del señor Director General se sirva concedernos una zona de dos mil hectáreas, la que se ubicará en la forma siguiente: Punto de partida, un mojón levantado a 1.000 metros Este Oeste, cero grados, de un puesto de propiedad del señor Juan de Dios Pichiñan, en el lugar denominado Calafate, cuyo puesto servirá de punto de referencia fijo e indubitado; del P. Partida a Mojón uno, 4.050 metros N. 30° O.; del Mojón uno a Mojón dos 3.333.33 metros S. 60° O.; del Mojón dos a Mojón tres 6.000 metros S. 30° E., del Mojón tres a Mojón cuatro 3.333.33 metros N. 60° E., del Mojón cuatro al punto de partida, 1.950 metros N. 30° O.; o sea cerrando el pedimento. — En el presente cateo trabajarán cuatro hombres con las herramientas y materiales que sean necesarios. — Se acompaña croquis del pedido de cateo. — Facultamos al señor Alfredo Arnoldi, domiciliado en esta capital Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, para entender en la tramitación de este pedido hasta su total terminación, como así también para percibir los fondos que corresponde a los suscriptos, a raíz de los depósitos que se efectúen con motivo de las mismas tramitaciones. — Sírvase el señor Director General acceder a lo solicitado. — Será justicia. Fdo.: Edmundo J. Pietranera, Francisco Amalrich, Lorenzo J. Parodi y Alberto M. Espiño. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas dos minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, pero con inclusión de las sustancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Paso de Indios, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en el lote 12 de la fracción D. de la Sección II de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 6000 mts. N. 30° W por 3.333.33 mts., ubicada de manera que su vértice Este dista 1950 mts. S 30° E de un punto situado a 4.100 mts. al Oeste del otro punto que se halla a 4.000 mts. al Sud del esquinero Noreste del lote 12 mencionado. Este permiso con referencia a las substancias de aprovechamiento común, no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70 y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de este Servicio, es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 29 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1941 — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.24 abr.-N.° 3788-v.6 mayo.

Disposición concediendo al señor Luis Lazari, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y las de aprovechamiento común, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 187.654-1939.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942. — Vista la solicitud del señor Pascual Cosentino y transferida al señor Luis Lazari, anotada bajo el N.° 2416 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, —Art. 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41— y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912. — Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Luis Lazari, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, —Art. 18 del Superior Decreto N.° 102.844 del 15-X-41— y las de aprovechamiento común), en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 16 en la siguiente forma: a partir del mojón esquinero Sudeste del lote 18, fracción D, Sección XXX, se medirán como punto de partida dos mil quinientos metros (2.500 mts.), en dirección al Norte y de ahí seis mil metros (6.000 mts.), en dirección al Oeste, por un ancho de tres mil trescientos treinta metros (3.330 mts.), en dirección Norte. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, ocho pesos m/n. ($ 8 m/n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley N.° 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el veinte (20) de mayo próximo y vencerá el diez y seis (16) de marzo de mil novecientos cuarenta y tres (1943). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se entregarán oportunamente. — Art. 6.° — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, o encuentre en la superficie, o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateos, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. — En caso de contravención, se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos

extraídos. — Art. 7.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente N.° 202.396-41.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — León Galiñski, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, de profesión ingeniero, con domicilio en la provincia de Jujuy, en la calle Salta N.° 956, al señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleos, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en terrenos no cultivados ni labrados de propiedad fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de (2.000) dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Pastos Grandes Territorio Nacional de Los Andes, afectando la forma de un rectángulo de (5.000) cinco mil metros al Norte 82° 52', Este por (4.000) cuatro mil metros de manera que su vértice Sud, diste (350) trescientos cincuenta metros Sud 82°52'O. de un punto situado a (2.340) dos mil trescientos cuarenta metros Norte de la cúspide del Cerro Nevado de Azufre. En los trabajos de exploración se emplearán dos hombres con sus correspondientes herramientas de trabajo. — Autorizo con todas las más amplias facultades para la tramitación del presente expediente, pudiendo, notificarse, desistir, presentar escritos etc., al señor Eduardo B. Cornejo, con domicilio en la Capital Federal, calle Paraná N.° 723, 3.° piso. — Saludo al señor Director muy atentamente. — León Galiñski. — Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas treinta y tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Pastos Grandes, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, de conformidad con lo solicitado. —El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 14 de 1941. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe Interino del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 16 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 mayo-N.° 4228-v.18 mayo.

Manifestación de descubrimiento de rafaelita, mina "Río Colorado", presentada a nombre de los señores Federico José Uriburu y Francisco Deluca, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 202.436-1941.

Buenos Aires, 9 Septiembre 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero don Tomás M. Ezcurra S|D. — De mi consideración. — El que suscribe, Federico José Uriburu, por derecho propio y en el del señor Francisco Deluca, que oportunamente ratificará, ambos domiciliados en la Bolsa de Comercio, escritorio 530, al señor Director expone: Que habiendo descubierto un nuevo mineral de rafaelita, venimos a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — Acompañamos la muestra del mineral cuyo punto de extracción se encuentra ubicado a 200 metros hacia el Sud del límite Norte del lote 15 de la fracción D. de la Sección XXVII del Territorio Nacional de Neuquén, medido desde un punto de dicho límite que dista 2.000 metros hacia el Este del vértice Noroeste del lote 15 citado. — Para mayores referencias citamos que el punto de extracción se encuentra a 90 metros aproximadamente al Norte de una vertiente de agua denominada Agua de Hernández. — El terreno no está labrado ni cercado y según plano oficial es de propiedad fiscal. — No hay minas colindantes. —La mina llevará el nombre de "Río Colorado". — Es justicia. — Fdo.: F. Uriburu. — Recibido en mi Oficina, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las doce horas veintiún minutos. — Acompaña muestra. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 11-41. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituido el domicilio del recurrente en la Bolsa de Comercio, escritorio 530. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de rafaelita en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, presentada a nombre de los señores Federico José Uriburu y Francisco Deluca. — Corresponde, a juicio de esta oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Noviembre 12 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de rafaelita, mina "Río Colorado", presentada a nombre de los señores Federico José Uriburu y Francisco Deluca, bajo el N.° 770, folio 281 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 mayo.-N.° 4269-v.6 mayo.
e.15 mayo.-N.° 4269-v.15 mayo.
e.23 mayo.-N.° 4269-v.23 mayo.

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de sal denominada "La María", del señor Pablo Ferro, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa — Expediente N.° 82.089-1940.

Buenos Aires, Julio de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. — S|D. — Pablo Ferro, en el Expediente número 82.089, del año 1940, se presenta al señor Director, solicitando la mensura de la mina "La María", la que ubicará en el terreno en la siguiente forma: Arrancando del mojón Sudeste, del lote 8 se medirán 2.650 metros hacia el Norte y desde ese punto se medirán 2.750 metros hacia el Este determinándose al vértice Noroeste de la referida mina, el que denominará A; desde ese punto se medirán 400 metros al Este determinando el vértice Noreste, que se llamará B; desde ese punto se medirán 500 metros al Sud, determinándose de vértice Sudeste, que se llamará C., desde ese punto se medirán 400 metros hacia el Oeste y se fijará el vértice Sudoeste, que se llamará D., y desde ese punto se medirá 500 metros hacia el Norte, para encontrar el punto A. Superficie 20 hectáreas. — El punto de la extracción de la muestra se encuentra a igual distancia de los cuatro frentes. — Comunico al señor Director, que conjuntamente con esta presentación y por separado solicito también la mensura del Expediente número 142.213.38, también mina de sal y próxima a esta, por lo que solicito se realicen las mensuras a un mismo tiempo y por el mismo perito para que resulte más económico. — Será justicia. Fdo.: Pablo Ferro. — Recibido en oficina hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas, seis minutos. — Acompaña plano. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 10-41. — Agréguese al Expte. 82.089-40, y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la petición de mensura de una pertenencia de sal en el Departamento de Caleu-Caleu, presentada por Pablo Ferro, a consecuencia del descubrimiento número 124, del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — La situación del terreno que debe ocupar la pertenencia solicitada, ha quedado determinada en la siguiente forma: Pertenencia número 1.° — Afecta la forma de un rectángulo de 500 metros de dirección Norte Sud, por 400 metros, ubicada de manera que su vértice Sudoeste dista 2.150 metros al Norte, de un punto situado a 2.750 metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 8, de la fracción C., de la sección IV. Superficie 20 hectáreas. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Minería. — Marzo 5 de 1942. — Fdo.: E. A. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1942. —Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero, a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 mayo.-N.° 4270-v.6 mayo.
e.15 mayo.-N.° 4270-v.15 mayo.
e.23 mayo.-N.° 4270-v.23 mayo.

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de sal denominada "Esperanza", del señor Pablo Ferro, ubicada en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 142.213-1938.

Buenos Aires, Julio 7 de 1941. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. — S|D. Pablo Ferro en el expediente número 142-213-38; se presenta al Sr. Director solicitando la mensura de la mina "Esperanza" la que se ubicará en el terreno en la siguiente forma: Arrancando del mojón Nor-Oeste del lote 8 se medirán 3.680 metros hacia el Sud ubicándose el esquinero Nor Oeste de la mima que se denominará A; desde este punto se medirán 555.56 metros hacia el Este ubicándose el vértice B; desde este punto se medirán 360 metros hacia el Sud determinándose el vértice C, desde este frente se medirá una paralela al frente Norte de 555.56 metros, determinándose el vértice D; y desde este último vértice se medirá 360 metros, donde debe encontrarse el vértice A. — Superficie 20 hectáreas, 1 punto de extracción dista 55.56 metros del frente B. - C. y 40 metros del frente D. - C. — Comunico al señor Director que conjuntamente con esta presentación y por separado, solicito también la mensura del expediente N.° 82.089-40, también mina de sal y próxima a ésta, por lo que solicito se realicen las mensuras a un mismo tiempo y por el mismo perito para que resulte más económico. — Será justicia. — Fdo.: Pablo Ferro. — Recibido en mi Oficina, hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las doce horas seis minutos. — Acompaña plano. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio 10|41. — Agréguese a expediente 142.213-38 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la petición de mensura de una pertenencia de sal situada en el Departamento Caleu-Caleu, presentada por el señor Pablo Ferro, a consecuencia del descubrimiento N.° 123 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — La situación del terreno que debe ocupar la pertenencia solicitada, ha quedado determinada en la siguiente forma: Pertenencia N.° 1. — Afecta la forma de un rectángulo de 555.56 m. de dirección Este-Oeste, por 360 m., ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 3680 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 8 de la fracción C, de la Sección IV. — Superficie 20 hectáreas. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Marzo 5 de 1942. — Fdo.: A. E. Martinelli, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1942. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.6 mayo.-N.° 4271-v.6 mayo.
e.15 mayo.-N.° 4271-v.15 mayo.
e.23 mayo.-N.° 4271-v.23 mayo.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches. — Expediente N.° 187.354-1939.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha 26 de octubre de 1940. — Publíquese, notifíquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Mártires. — Expediente N.° 200.897-1941.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas, que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda. repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 5 de Mayo de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 91; ramo: Leña de quebracho; apertura de las propuestas: Mayo 9, horas 10. (E. 05657|42).

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.6 mayo.-N.° L-839-v.9 mayo

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 90; ramo: Escritorio Metálico, maquinas de escribir y mesitas de madera; apertura de las propuestas: Mayo 8, horas 15 (F. 07400|42).

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.6 mayo.-N.° L-834-v.8 mayo

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional
Expediente 1242-P-1942

Llámase a licitación privada para el día 9 de mayo a las 10 horas, para la adquisición de:

5 kilos de alumbre en piedra.
3 kilos de ácido oxálico puro (sal de limón).
2 kilos ácido crémor tártaro.
1 kilo de ácido acético.
1 kilo de ácido fénico.
100 litros de aguarrás "Pratt".
40 briquetas pómez para concluir "Lorilleux".
2 galones de barniz cristal "Nobles y Hoare".
1 caja de colores transparentes "Velox", diluibles en agua.
30 esponjas de buena calidad, para litografía.
2 litros de glicerina industrial.
20 gamuzas de buena calidad, para litografía.
1 kilo de goma laca en cáscara.
12 lápices "Castell" N.° 2 o 3.
12 lápices "Conté" N.° 1.
2 cajas de plumas litográficas "Lorilleux".
14 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c. color amarillo cromo limón.
8 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color amarillo cromo obscuro.
14 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color azul de prusia.
6 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c. color blanco de plata.
16 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color bermellón simil claro.
14 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color rojo.
8 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color tierra verde natural.
4 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color tierra siena natural.
6 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color ultramar obscuro.
4 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color violeta.
12 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color verde esmeralda.
28 pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c|c., color verde oliva.
8 pinceles chatos, de cerda pura vulcanizada, de 0,04 cms. de ancho.
12 pinceles chatos, pelo de marta, número 4.
12 pinceles chatos, pelo de marta, número 6.
12 pinceles chatos, pelo de marta, número 8.
12 pinceles redondos, de pelo de camello, N.° 4.
12 pinceles redondos, de pelo de camello, N.° 6.
12 pinceles redondos, de pelo de camello, N.° 8.
12 pinceles redondos, de pelo de camello, N.° 10.
12 pinceles redondos, de pelo de camello, N.° 12.
1 kilo polvo oro rico "Ipi", listo para mezclar.
1 kilo polvo aluminio "Ipi", listo para mezclar.
5 litros "Nolavol-Ipi".
20 kilos piedra pómez natural, liviana.
10 piedras pómez rubí "Lory".
8 kilos de pintura en pasta "Pajarito", color blanco.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1942. — El Secretario.

e.6 mayo.-N.° L-835-v.9 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de los puentes sobre los arroyos Santa Isabel, Santa Lucía y Santa María, alternativa en hormigón armado. $ 132.791.90 y alternativa en madera dura. $ 105.685.90.

Hasta el día 1 de junio, en el Juzgado Federal de Corrientes, o para el día 8 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871. Capital Federal.

e.6 mayo-N.° L-734-v.18 mayo.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
—Expte. N.° 9148-DTC-1942—

Llámase a licitación pública para la provisión de "caracoles" o "spiral rings" y ladrillos químicos simples.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 10 de junio próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Abril 29 de 1942. — El Secretario General.

e.6 mayo-N.° L-833-v.18 mayo.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, contados hasta el 26 de mayo de 1942, a las 15 horas, para la construcción de un horno incinerador de animales infectos en el edificio ocupado por el Instituto Bacteriológico.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas — Avenida 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran,

Plano y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 2 m|n.) dos pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación gratuitamente. — Importe presupuesto oficial $ 7.500 m|n.

e.6 mayo-N.° L-781-v.11 mayo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Florencio García**, para que dentro del término de diez días contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de pesos 2.811,42 m|n., más pesos 48 por reposición de fojas y pesos 60, por gastos de publicación de edictos. — Prevíniese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. (Causa Fiscal N.° 36|1940). — Los Secretarios.

e.6 mayo.-N.° 6-s|p.p.-v.18 mayo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Luis Torres** o **Luis Torres Cordero** (a) "El Paco Torres" o "Lucho", procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.6 mayo.-N.° 748-s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Wacsman**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1942. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.6 mayo.-N.° 751-s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Roberto Perry**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1942. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.6 mayo.-N.° 750-s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eusebio Carlos Marinoni** y a **Ronald Burton**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1942. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.6 mayo.-N.° 742-s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Alfonso**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 29 de 1942. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.6 mayo.-N.° 748-s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ernesto Francisco Agüero**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.6 mayo.-N.° 747-s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a **Ignacio Bundza**, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.6 mayo.-N.º 745-s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita y emplaza a **María Carrasco de Meyer o María Elena Contreras de Meyer o Marta Meller**, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Abril 25 de 1942. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.6 mayo.-N.º 744-s|p.p.-v.12 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 22

Por disposición del Juzgado de Paz Letrado número 22 de la Capital, a cargo del doctor Juan A. Guevara Civit, se hace saber por el término de quince días, a los propietarios de los inmuebles ubicados en las calles Lope de Vega después del 1282, esquina Médanos, Juan B. Justo, acera par 5402|5450, s|n.º, esquina Gorriti, Juan B. Justo, acera 5402|50 a 24 metros de esq. Gorriti, Aquino s|n.º, ac. 6201|99 a 13,06 metros de Pasaje Europa, Avenida Daract, acera 2201|99 a 13 metros de Salvigni, Gral. Fructuoso Rivera post. al 1561 esq. vías del F. C. O., Gral. F. Rivera s|n.º, al 1599 esq. Mom, s|n.º al 2800, Gual desp. del 2569, Gral. F. Rivera desp. del 975 esq. Gual, Avenida La Plata entre el 2561 y 2575, Erézcano entre 2950 y 2972, Mom. 2835, Corrales acera 801|99, entre Fournier 2688, y Avenida La Plata 2689, Corrales antes del 1654, Lanza 2901 esq. Corrales, Lanza desp. del 2974, Tilcara entre 2863 y 2869, Tabaré antes del 2500, Tabaré ac. 3402|500 a metros 15,80 de Pedernera, Cóndor desp: del 2530, Varela ac. 3302|400 a 23,34 mts. de Cóndor, Carlos M. Ramírez, entre 2332 y 2346, Las Palmas al 3002 esq. A. J. Luppi, y Fournier s|n.º y Avenida Cnel. Roca ac. 2502|600 a 39,37 metros de Pedernera, que Obras Sanitarias de la Nación por intermedio del apoderado señor Francisco Espinosa Paz, ha iniciado juicios contra propietarios desconocidos por cobro del impuesto de baldíos, Ley 11.336, aplicado a dichos inmuebles, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer los propietarios, se sustanciarán los mismos juicios en rebeldía y con la intervención del Defensor de Ausentes. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario. — Abril 22 de 1942. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.6 mayo.-N.º 752-s|p.p.-v.23 mayo.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR MIGUEL L. JANTUS

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel L. Jantus, y a pedido del señor Procurador Fiscal, se cita llama y emplaza, a que comparezca a estar a derecho en la causa "252|42, **Ruiz Fernando**, lesiones, artículo 89 del Código Penal, en agresión. Lesionado: **Federico García**", a **Fernando Ruiz o Fernando Domingo Ruiz**, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 27 de 1942. — A. Romero Carranza, secretario.

e.6 mayo.-N.º 749-s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DEL DOCTOR E. L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Emilio L. González, se cita, llama y emplaza, a don **Agustín Taboada** para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.6 mayo.-N.º 746-s|p.p.-v.8 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que subscriben: comparecieron los señores don Carlos Nathan Wolff, que firma «C. Wolff», quien es de estado casado, de nacionalidad argentina, de cuarenta y seis años de edad; y Don Roberto Kahn, casado, de nacionalidad francesa, de cuarenta y siete años de edad, ambos de este vecindario, con domicilio en la calle Victoria cuatro mil ciento treinta y cinco, personas a quienes conozco, doy fe; y dicen: Que han convenido la celebración de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevándolo a efecto, la declaran constituída de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primero: Constituyen ambos comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de «Alca, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Segundo: El domicilio real y legal de esta Sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Victoria número cuatro mil ciento treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación y venta de artículos de cerámica, cristalería y afines, como también a cualquier otra industria o negocio lícito que tenga relación con el ya mencionado objeto, también podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, así como venderlos, permutarlos o en cualquier otra forma enajenarlos, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria. — Cuarto: El término de duración de este contrato es el de diez años a contar con efecto retroactivo desde el diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. — Si antes de dicho plazo cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad comunicará su decisión a su coasociado, con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, vencido cuyo término la sociedad será puesta inmediatamente en liquidación, salvo que el otro socio quisiere continuar por su cuenta los negocios sociales en cuyo caso abonará al socio saliente el importe de sus cuotas de capital y utilidades que le correspondieren, según balance que se practicará al efecto en quince cuotas semestrales iguales y sin interés. — Los socios podrán de mutuo acuerdo disolver esta Sociedad cuando lo creyeren conveniente. — Quinto: El capital lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal formado, por cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y es aportado entre ambos socios por partes iguales cada uno, en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles útiles y enseres, detallados en un inventario realizado en esta fecha suscripto entre ambos de conformidad, involucrándose en el capital, todos los derechos y acciones que a ambos corresponde sobre la designación o marca de «Alca», la que fué adquirida, según escritura pasada por ante el Escribano autorizante al folio trescientos veinte y ocho vuelto de este mismo Registro, protocolo corriente con fecha veinte y uno de Febrero del presente año. — Sexto: La dirección y administración de los negocios de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a las sociales, ni en prestaciones gratuitas o fianzas o garantías de terceros. — Al efecto cualquiera de ellos podrá: a) Constituír depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — b) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos comerciales, bancarios o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de Préstamos, así como celebrar cualesquiera otras operaciones con estas entidades o con otras, conviniendo las condiciones que mejor estime convenientes a los intereses sociales. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Contratar locaciones de servicios con empleados u obreros, a los que podrán nombrar o despedir. — f) Contratar la locación de locales para los negocios sociales o para sucursales o agencias, pactando los precios, plazos y condiciones que estimen convenientes. g) Conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, o asuntos de otro orden cualquiera que él fuere, que interese a la sociedad y revocar dichos mandatos cuando lo crea oportuno. — h) Otorgar protestos y protestas. — i) Comprar y vender mercaderías, pactando precios, formas de pago y condiciones que crean oportunas. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier punto de la República, de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover demandas o contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos. — k) Comparecer ante cualquier autoridad administrativa de la Nación Argentina, o de las Provincias y gestionar toda clase de peticiones y reclamaciones, por pagos indebidos de tasas, impuestos o gabelas, formulando las protestas que fueren menester. — l) Retirar de las Aduanas o empresas ferroviarias o navieras, los bultos, cargas e encomiendas que vengan consignados a la orden de la sociedad y retirar de Correos y Telégrafos la correspondencia epistolar o telegráfica o valores consignados a la Sociedad. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se publicará un balance e inventario general y las utilidades o pérdidas que produzcan serán repartidas o soportadas por mitad e iguales partes, previa deducción del cinco por ciento sobre las utilidades para formar un fondo de reserva y hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital. — Las ganancias qué arrojaren los balances, durante los dos primeros años no podrán ser retiradas por los socios, transcurrido dicho término los socios podrán retirar las ganancias en la forma que convinieran. — Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos personales la suma de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, las que se imputarán a gastos generales. — Los balances a que se refiere precedentemente, podrán también efectuarse a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier momento. — Octavo: Las cuotas de capital, no son cedibles a terceros extraños, ni total o parcialmente, salvo con la conformidad del otro coasociado. Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo en la forma establecida en la cláusula cuarta. Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con la intervención directa o delegada de los herederos del premuerto, hasta el primer balance a practicarse, vencido cuyo término, será puesto inmediatamente en liquidación, salvo que éstos de común acuerdo con el socio sobreviviente, resolvieren continuar con la Sociedad hasta la expiración del plazo asignado a ella, en cuyo caso serán todos los herederos representados por una sola persona. — En caso de incapacidad manifiesta de cualesquiera de los socios se procederá de análoga forma. — Décimo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o de inteligencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados ad honorem uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizado el presente contrato y por constituída la Sociedad Comercial «Alca, Sociedad de Responsabilidad Limitada», cuyas bases de constitución se obligan a respetar fiel e inviolablemente con arreglo a derecho. — Leída que les fué, firman los comparecientes y se ratifican en su contenido con los testigos del acto, señores Osvaldo M. Pueta y José Menéndez vecinos hábiles, de mi conocimiento doy fe. C. Wolff. R. Kahn. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad «Alca, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del ciento siete mil novecientos treinta y dos, al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6 mayo.-N.º 4241-v.11 mayo.

LOPES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del

mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los señores Domingos Péres Domingues, que firma "D. P. Domingues", domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos ochenta y siete, Bernardo Lopes, que firma lo mismo, domiciliado en la calle Billinghurst ocho cientos noventa y siete; Adelino Peres Domingues que firma "Adelino P. Domingues", domiciliado en la calle Billinghurst ochocientos noventa y siete; todos casados y de nacionalidad brasileros, comerciantes y hábiles, resolvieron constituir entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad, que en este acto se constituye, se denominará "Lopes y Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su asiento en la calle Lavalle tres mil doscientos cincuenta y tres, y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde la fecha, pero podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. Segunda. La sociedad se dedicará a la compra y venta de frutas en general, comisiones y consignaciones — Tercera. — El capital social que ha fijado en la suma de seis mil pesos moneda legal, represéntado por sesenta cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y el cincuenta por ciento dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Quinto. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Domingues y Bernardo Lopes, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Lopes y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la sola excepción de ser necesaria la firma de dos socios en forma conjunta, cuando se trate de contraer compromisos por medio de pagarés o letras. — No podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas personales a terceros. — Sexta. — El socio Bernardo Lopes dedicará exclusivamente sus actividades a la atención del giro social y por tal concepto gozará de una asignación mensual de cuatrocientos pesos m|n. (pesos cuatrocientos m|n.) cuyo importe se imputará a Gastos Generales. — Los demás socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que ellos se dediquen a otras actividades ajenas al giro social, como así también ausentarse temporariamente del país. — Séptima. — Anualmente se formará al treinta de Abril un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Primero — Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; Segundo. — Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponde ser amortizados; Tercero. — El saldo se distribuirá: Cuarenta por ciento al señor Bernardo Lopes y el sesenta por ciento a los socios restantes en proporción al capital que hayan aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas por las utilidades. — Octava. — Los socios concurren en la siguiente forma: don Domingos Peres Domingues suscribe veinte cuotas representativas de dos mil pesos m|nacional; don Bernardo Lopes suscribe veinte cuotas representativas de dos mil pesos m|nacional y don Adelino Peres Domingues suscribe las restantes veinte cuotas que representan dos mil pesos m|nacional. — Novena. — La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda facultado expresamente el socio Adelino Peres Domingues para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima. — De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinte y cuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente documento extendido en dos sellos de diez centavos m|n. cada uno, números ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y uno y ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos, en el lugar y fecha al principio enunciados. — D. P. Domingues. — Bernardo Lopes. — Adelino P. Domingues.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 mayo.-N.º 4237-v.11 mayo

COMPAÑIA ESMERITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis Gómez Molina, Juez de Primera Instancia en lo Comercial, ha dispuesto hacer saber por cinco días la constitución de la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Entre los Sres. Constantino Boroday, ruso, casado, domiciliado en Lavalle N.º 120; Enrique Adolfo Cornblit, argentino, casado, domiciliado en Callao N.º 611; Lazaro Finkelstein, argentino, casado, domiciliado en Córdoba N.º 918; Georges Machline, belga, casado, domiciliado en Arroyo N.º 1022, y Carlos Marcovich, argentino, casado, domiciliado en Callao N.º 555, todos mayores de edad, se ha convenido formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Los contrayentes constituyen, en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de piedras esmeriles, refractarios y materias primas afines. — A este fin se establecerán en esta Ciudad, haciéndolo provisionalmente en la calle Belgrano N.º 1107. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo de los socios y abrir sucursales dentro de la Capital, en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: Girará bajo la denominación de Compañía Esmerite, Sociedad de Responsabilidad Limitada, durará cinco años a contar desde la fecha, teniendo su domicilio en la Capital Federal, donde se halla el asiento principal de sus negocios. Los socios resolverán, oportunamente, si al vencimiento del término de duración continuarán la Sociedad, suscribiendo al efecto un nuevo contrato. — También podrán disolver la Sociedad, antes de vencer el plazo estipulado de cinco años, si en ello estuvieran de acuerdo cuatro socios, al menos, de los que la integran. — Tercera: El capital se fija en la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y que han suscripto íntegramente los socios por partes iguales, esto es, un mil pesos (1.000) moneda nacional, cada uno, y que aportan así: El Sr. Constantino Boroday, diez cuotas, en especie, representadas por un juego completo de matrices para la fabricación de piedras esmeriles, que la Sociedad recibe, según inventario, por el valor de un mil (1.000) pesos moneda nacional, considerando su estado actual, el valor que tienen y su costo. — Los cuatro socios restantes suscriben, también, diez cuotas cada uno, por un total de un mil pesos, que integrarán así: Quinientos (500) pesos moneda nacional cada uno en el acto de suscribir este convenio, y quinientos (500) pesos moneda nacional, dentro de los seis meses de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El capital podrá ser ampliado en cualquier momento, demostrada que sea la posibilidad de realizar operaciones comerciales convenientes a los intereses de la Sociedad, por acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Carlos Marcovich, como Gerente. — Oportunamente se resolverá su reemplazo o continuidad en el cargo. — El gerente asumirá la representación de la Sociedad, firmará la correspondencia y dispondrá todo lo necesario para la buena dirección de la Sociedad. — La suscripción de cheques y contratos que obliguen a la Sociedad tendrán que llevar, para ser válidos, la firma del gerente y de otro de los socios directores-administradores. — El uso de la firma social no podrá comprometerse en garantías a terceros o prestaciones ajenas al giro del comercio. — Periódicamente los socios se reunirán cuando lo establezcan para deliberar respecto de la marcha de los negocios sociales considerando las iniciativas mejores para su desenvolvimiento. — Se levantarán actas en un libro especial que se llevará a tal fin, y en el que se registrarán las disposiciones acordadas. — Quinta: La dirección técnica estará a cargo del socio, Sr. Boroday, quien deberá dedicar todo su tiempo exclusivamente a la producción y al cuidado de la misma, no pudiendo ceder, arrendar ni enajenar, por ningún título, a terceros, las fórmulas y procedimientos de fabricación, que quedarán como secretos de producción de propiedad de la Sociedad. El Sr. Boroday podrá tomar y despedir empleados y obreros de la fábirca, con la conformidad del socio a cuyo cargo están la dirección y administración. — Sexta: Anualmente, el 30 de abril, se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que resuelvan efectuar los socios en otras épocas del año. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios así: quince (15) por ciento, al Sr. Boroday, por su responsabilidad de director técnico; siete (7) por ciento a cada uno de los cinco socios, por su carácter de fundadores de esta Sociedad; el restante cincuenta (50) por ciento, será repartido entre los socios en proporción exacta al capital aportado por cada uno. — Séptima: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: En caso de interdicción, muerte o quiebra de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado, a cuyo fin los herederos designarán a una persona, que sea aceptada por los socios restantes, la que asumirá la representación legal de los mismos, con los deberes y derechos que este convenio asigna a cada contratante. — Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal de sus derecho-habientes, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad. Si los herederos del socio incapacitado o muerto, resolvieran vender a la Sociedad la parte que les correspondiere y lo aceptare, se tomarán las cifras del balance a que alude esta cláusula, para fijar su monto, el cual será abonado en cuatro cuotas iguales, una al contado y las demás con intervalo de seis meses cada una, devengando los saldos un interés del seis (6) por ciento anual. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores formado por tres personas, que los socios designarán y cuyo fallo será inapelable. — Décima: El doctor L. Kornblitt, queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — De conformidad y en un todo de acuerdo se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el extendido en los sellos de diez centavos números 056.737 - 056.742 - 056.747, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos".

Buenos Aires, Abril 21 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.6 mayo.-N.º 4246-v.11 mayo.

RAUL JULIO MAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, la siguiente ampliación de contrato:

Contrato de ampliación de sociedad. — Don Raúl Julio May, doña Celia Bibiana Pichot y don Diego Roberto May Zubiria, que integran la sociedad "**Raúl Julio May, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el 27 de noviembre de 1939, bajo el N.º 520, al folio 135, del libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Balbina May Zubiría, argentina, mayor de edad y domiciliada en Libertad 1144 convienen lo siguiente: Primero: Ampliar el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Raúl Julio May, en noventa mil pesos más, que aportan en efectivo, la socia doña Celia Bibiana Pichot, en diez mil pesos y doña Balbina May Zubiría, que se incorpora en este acto a la sociedad, en ochenta mil pesos, representados por diez cuotas de mil pesos para la primera y ochenta cuotas de mil pesos, para la segunda, valores que unidos a los diez mil pesos que integraron sus componentes al constituirse por el contrato otorgado en esta Capital el 30 de octubre de 1939, fija el capital social en cien mil pesos moneda nacional. — La mitad de esos nuevos aportes, se suscribe en este mismo acto, obligándose a integrarlos al inscribirse este contrato. — Segundo: Dan por reproducidos todos los términos del contrato social referido, con la sola modificación de que cuando se refiere a los otros dos socios o asociados, fuera del gerente señor Raúl Julio May, debe leerse, los otros tres socios o asociados. — Bajo los dos artículos precedentes los otorgantes dejan ampliada la sociedad "Raúl Julio May, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y autorizan a su gerente para publicar e inscribir este contrato complementario que se otorga en este ejemplar habilitado con el sello de ley y tres copias de igual tenor. en Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos. — Celia B. Pichot. — Raúl J. May. — B. May Zubiria. — D. R. May Zubiria.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 mayo.-N.º 4263-v.11 mayo

SALADERO LA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días, que ha ordenado la publicación de la siguiente escritura de modificación de contrato:

Primer testimonio. — Número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores Pascual Juan Trapani, italiano, casado; José Costa, argentino, casado; Francisco Boccardo, italiano, casado; Francisco Menéndez, español, viudo; Antonio Bossani, uruguayo, casado; Hugo Setti, italiano, casado; Pedro Perugorria, argentino, soltero; Domingo Agustín Badillo, argentino, casado; María Luc, viuda de Alfonso Tlalka, polaca; Emio Juan Pezzini, argentino, casado; Domingo Inocencio Franchi, argentino, casado; Armando Jorge José Boccardo, argentino, casado; Carlos Decarlini, italiano, casado; "La Ganadera del Abasto", "Boccardo, Tarditi y Compañía", representada por don José Tarditi, argentino, casado; "Capurro y Beraghi", representada por don Julio Adolfo Capurro, argentino, casado; y "Gioioso y Compañía" representada por don Pascual Domingo Gioioso, argentino, casado; todos los comparecientes constituyen domicilio especial en la calle Larrazábal dos mil cuarenta y siete, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los trece primeros comparecen por derechos propios y los tres últimos en representación de sus mandantes nombrados, como lo justifican los documentos habilitantes que me exhiben, en cuyas partes pertinentes al final se transcribirán y exponen: Que por escritura pasada ante mí, el doce de mayo del año próximo pasado, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, denominada: "**Saladero La Capital, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", cuyo contrato en testimonio que para este acto tengo a la vista fué inscripto el diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos cuarenta y ocho al folio doscientos sesenta y siete del libro cinco de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. doy fe, y agregan; y que de acuerdo a lo resuelto en el acta que para este acto tengo a la vista en el Libro de Actas rubricado de la entidad que forman, y que transcripta en sus partes pertinentes dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, se reunieron en la Asamblea General Extraordinaria, los socios abajo firmados, del Saladero La Capital, S. de R. L., en el domicilio social, calle Larrazábal 2047, tomándose por unanimidad las siguientes resoluciones: 4.ª) Se consideran socios cesantes por no haber cumplido con las entregas de cueros establecidas en el contrato, a los señores: Francisco Boccardo, María Luc, vda. de Tlalka, Armando J. J. Boccardo. Gioioso y Cía., y Pascual J.

Trápani, retrotrayéndose dichas cesantías al 31 de julio, para los socios Francisco Boccardo, María Luc Vda. de Tlalka, Armando J. J. Boccardo y Pascual Gioioso y Cía., y para el señor Pascual J. Trápani, el 31 de agosto de 1941. — Se remitirá nota conminatoria a cada uno de los nombrados, pidiéndoles su renuncia. — A partir de la fecha de esta última se contarán los plazos para la devolución de los respectivos capitales, a los que se acreditarán solamente los intereses del 6 o|o previstos en el contrato. — 5.º) Se designa nuevo Directorio, con la siguiente distribución de cargos: Gerente: Francisco Menéndez, Subgerente: Hugo Setti; Tesorero: José Costa; Secretario: Antonio Bossani, Revisor de Cuentas: Pedro Perugorría, los que tendrán el uso de la firma de acuerdo a lo dispuesto en el contrato. — 6.º) Los socios presentes resuelven suscribir la disminución de capital provocada por el retiro de los socios ya mencionados, estableciéndose, como suscripción definitiva, la siguiente: José Costa e Hijo, treinta y un mil pesos; Francisco Menéndez, treinta mil pesos; Antonio Bossani, treinta mil pesos; Hugo Setti, cuarenta mil pesos; Capurro y Beraghi, treinta mil pesos; La Ganadera del Abasto, treinta y cinco mil pesos; Pedro Perugorría, treinta mil pesos; Domingo A. Badillo, treinta y dos mil pesos; Domingo I. Franchi, quince mil pesos; Carlos Decarlini, diez y siete mil pesos y Emio Juan Pezzini, diez mil pesos. . . Francisco Menéndez, Hugo Setti, Antonio Bossani, José Costa, Pedro Perugorría, Domingo A. Badillo, Emio Juan Pezzini, Carlos Decarlini, Domingo I. Franchi, por La Ganadera del Abasto, José Tarditi; por Capurro y Beraghi, Julio A. Capurro''. — Es copia fiel, doy fe y continúan exponiendo los comparecientes: Que queda por lo tanto modificado por el contrato social, en la forma establecida en el acta, quedando vigente en todas sus demás cláusulas. — Los ex socios señores Pascual J. Trápani, Armando y Francisco Boccardo, Gioioso y Cía., y María Luc de Tlalka, manifiestan que han recibido antes de ahora en dinero en efectivo, la cantidad de veinte mil quinientos, cuatro mil setecientos, catorce con doce, diez mil treinta y nueve con noventa y tres, siete mil ochocientos ochenta con diez, y seis mil novecientos setenta y siete con sesenta, pesos moneda nacional, respectivamente, los que corresponden al saldo definitivo de sus cuentas, utilidades e intereses, sumas por las que otorgan recibo y carta de pago. — Por su parte don José Costa, manifiesta que ha resuelto retirarse de la sociedad, de la cual ha recibido antes de ahora la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, importe de sus cuentas, utilidades e intereses e ingresar en su reemplazo como socio de la sociedad que integra en su carácter de único miembro con su hijo, Enrique Amadeo Costa, presente en el acto, argentino, casado, mayor de edad, con el mismo domicilio especial designado al comienzo, cuyo contrato social de la sociedad comercial colectiva ''José Costa e Hijo'' ha sido transcripto íntegramente al folio ciento veinte y siete de este protocolo y cuyo testimonio que para este acto tengo a la vista figura inscripto en el Registro Público de Comercio, el doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número setecientos noventa y dos, folio cuatrocientos treinta y siete, del libro doscientos veinte y uno, sociedades que han constituído por tiempo indeterminado, de todo lo que doy fe y siguen diciendo que han resuelto suscribir un capital de treinta y un mil pesos representado por treinta y una cuotas, que aportan en mercaderías, de mil pesos, pudiendo representar a la sociedad que forman, en el Saladero de la Capital, indistintamente los dos socios, con la mayor amplitud de facultades. — Por su parte los demás comparecientes enterados de las manifestaciones precedentes, prestan su conformidad y aceptación y todos agregan que facultan al autorizante, para realizar los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio, del presente contrato. Los documentos habilitantes citados al comienzo en sus partes pertinentes dicen: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Mario Boccardo, don Francisco Boccardo,... José Alejandro Tarditi. . . don Hugo Setti, los tres de estado civil, casado, y don Francisco Menéndez, viudo, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan, que en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva ''La Ganadera del Abasto'', Boccardo, Tarditi y Compañía''. . . que han resuelto de común acuerdo, que la sociedad que constituyen entre a formar parte en calidad de socio de la entidad Saladero de la Capital, Sociedad de Responsabilidad Limitada. . . A ese efecto. . . otorgan poder especial al socio don José A. Tarditi. — A tal fin lo facultan para que con las más amplias atribuciones represente a la sociedad mandante. . . firme las escrituras privadas y públicas, escritos, actas y todos los demás documentos que fueren necesarios, suscriba e integre el capital, obligando a la sociedad que representa en tal sentido, acepte y desempeñe los cargos, mandatos y obligaciones que se confieran y por último se le autoriza para que realice cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. —Buenos Aires, 6 de mayo de 1941. — Inscripto con esta fecha, bajo el número ciento veinte y cuatro, al folio trescientos cuarenta y uno, al libro sesenta y cinco de poderes de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe''. — ''Escritura número ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Julio Adolfo Capurro y don José César Beraghi, ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan, que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva ''Capurro y Beraghi'', y dicen: que han resuelto de común acuerdo, que la sociedad que constituyen, entre a formar parte, en calidad de socio de la entidad ''Saladero La Capital, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' contribuyendo a la formación del capital de la misma, con veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional en total pudiendo suscribir e integrar diez cuotas más de igual valor posteriormente. — A ese efecto, otorgan poder especial al socio don Julio Adolfo Capurro. — A tal fin lo facultan para que con las más amplias atribuciones represente a la sociedad mandante e intervenga en la formación de la nombrada Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiendo el respectivo contrato, con el capital expresado, con los otros miembros que la integran y con las demás cláusulas y condiciones que estime convenientes, firme las escrituras privadas y públicas, escritos, actas y todos los demás documentos que fueren necesarios, suscriba e integre el capital, obligando a la sociedad que representa en tal sentido, acepte y desempeñe los cargos, mandatos y obligaciones que se le confieran y por último lo autizan para que realice cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato''. — ''Buenos Aires, 6 de mayo de 1941. — Inscripto con esta fecha, bajo el número ciento veinte y cinco, al folio trescientos cuarenta y dos, del libro sesenta y cinco de Poderes de este Registro Público de Comercio. — Conste. —— Buenos Aires, mayo 8 de 1941. Carlos Ma. Bouquet, Jefe''. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen, don Pascual Domingo Gioioso y Raúl Pedro Domingo, casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan, que en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva ''Gioioso y Compañía'' y dicen: que han resuelto de común acuerdo que la sociedad que constituyen entre a formar parte, en calidad de socio de la entidad ''Saladero La Capital'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'' contribuyendo a la formación del capital de la misma, con veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea veinte mil pesos moneda nacional en total, cantidad que podrá ser aumentada posteriormente. — A ese efecto y de acuerdo al inciso tercero del artículo once de Ley once mil novecientos cuarenta y cinco, otorgan poder especial al socio don Pascual Domingo Gioioso. — A tal fin lo facultan, para que con las más amplias atribuciones represente a la sociedad mandante, e intervenga en la formación de la nombrada sociedad de responsabilidad limitada, suscribiendo el referido contrato con el capital expresado, con los otros miembros que la integran y con las demás cláusulas y condiciones que estime convenientes, firme las escrituras privadas y públicas, escritos, actas y todos los demás documentos que fueran necesarios, suscriba e integre el capital, obligando a la sociedad que representa en tal sentido, acepte y desempeñe los cargos, mandatos y obligaciones que se le confieran y por último, lo autorizan para que realice cuantos actos, gestiones y diligencias, sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. . . Buenos Aires, 6 de mayo de 1941. — Inscripto con esta fecha, bajo el número ciento veinte y seis, al folio trescientos cuarenta y tres del libro sesenta y cinco de Poderes, de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe''. — Igual a sus originales, pasados ante mí a los folios setenta y cuatro al setenta y siete del protocolo del año próximo pasado, del Registro ciento treinta, los que han sido transcriptos íntegramente del folio ciento veinte y ocho al treinta y uno, de este protocolo, de todo lo que doy fe. — Leída y ratificada, firman los comparecientes junto con los testigos don Jorge R. Capurro y Enrique H. Pernía, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Costa. — Pascual. — J. Trápani. — C. Decarlini. — Francisco Menéndez. — A. J. J. Boccardo. — Francisco Boccardo. — Antonio Bossani. — P. Perugorría. — Hugo Setti. — Julio A. Capurro. — María Luc de Tlalka. — Domingo A. Badillo. — P. Gioioso. — E. Costa. — Emio Juan Pezzini. — Domingo I. Franchi. — José A. Tarditi. — Tgo.: Jorge R. Capurro. — Tgo.: E. H. Pernía. Está mi sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y dos del Registro doscientos veinte y seis. — Para la sociedad ''Saladero de la Capital'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de pesos uno cincuenta, numerados correlativamente desde el un millón quinientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — Raspado: Número — por — remitirá — pesos— miembros— cargos — Mayo —Vale. — Testado: los — de — de — No vale. — Entrelíneas: de —Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: A. May Zubiría.

Buenos Aires, abril 20 de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.6 mayo.-N.º 4232-v.11 mayo.

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Armando F. Señaris, socio de la razón social ''Ramón Muñiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', ha contribuído a la formación del capital de dicha Sociedad, con un aporte de tres cuotas o sean trescientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6 mayo.-N.º 4225-v.11 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, que en el contrato del cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, de ''Sastrerías Normandie, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', se ha modificado la cláusula séptima, la que queda al tenor siguiente: Séptima: Con cargo a Gastos Generales, los socios tendrán las siguientes asignaciones mensuales: Manuel Ferreri, seiscientos pesos m|n.; León Hofman y Samuel Hofman, trescientos pesos m|n. cada uno.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6 mayo.-N.º 4266-v.11 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 15 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir fondo amortizante vencimiento 1 de junio de 1942, el de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie B. v$n. 2.659.600.

C. A. I. 4 o|o 1939-40, 2.ª emisión v$n. 1.127.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de junio de 1942, hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1942.

e.4 mayo.-v.15 mayo.

EXTRAVIO DE ACCIONES

Cumpliendo con las prescripciones del Código de Comercio la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. con domicilio en la calle San José número 180, ha sido notificada por los señores ''Mirabaud, Fils & Compagnie'', Ginebra (Suiza), de la presunta destrucción de los siguientes títulos de acciones de su capital realizado con agregado cupón N.º 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes:

2 (dos) títulos de 10 (diez) acciones cada uno: N.º de los títulos: 264709| 264710; N.º de las acciones: 840831| 840850, es decir, en total, dos títulos correspondientes a veinte acciones; lo que se comunica a todo interesado a los efectos de la ley.

e.7 abr.-N.º 2824-v.12 mayo.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES Y SUBSIDIOS

De Empleados y Obreros de Empresas Particulares, Ley N.º 11.110

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 43 de la Ley número 11.110, y Decreto Reglamentario del 5 de noviembre de 1921, convócase a los empleados y obreros de las empresas comprendidas en dicha ley, para elegir sus delegados, a saber: Sección ''A'' (Tranvías), cuarenta y tres (43) delegados; Sección ''B'' (Teléf. Telegr. y Radiotelegr.), veintiocho (28) delegados; Sección ''C'' (Gas y Electricidad), treinta y tres (33) delegados; Sección ''D'' (Aguas Corrientes y Serv. Sanitarios), dos (2) delegados. — Los sobres con los votos y cédulas de afiliación deberán ser depositados en los buzones u oficinas de correos, durante los días 29, 30 y 31 de mayo próximo previo franqueo de cinco centavos. — Tienen derecho a participar en la presente elección todos los empleados y obreros que figuren en las últimas planillas de sueldos y aportes recibidas por la Caja a la fecha de esta convocatoria, a quienes se les enviará los sobres y boletas correspondientes. Las reclamaciones por no percepción, pérdidas o sustracción de los sobres o de las cédulas de afiliación, serán atendidas por la Caja, hasta el día 28 de mayo próximo. — Las oficinas de la Caja funcionan en la Capital Federal, calle Sarmiento 1962. — Buenos Aires, Abril 25 de 1942. — Octavio Pico Estrada, presidente.

e.25 abr.-N.º ...-v.13 mayo.

Emisión de debentures por la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

La Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por acuerdo de su Directorio de fecha 5 de febrero de 1942, ha resuelto emitir debentures por valor de $ 40.000.000, y por el término de cinco años. Su Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en los

artículos 28 y 29 de la Ley 8875, formula el siguiente PROSPECTO.

1.° — **Capital.**

Capital inicial nominal de la Sociedad $ 670.684.476,80.

Capital emitido y realizado al 31-12-41 $ 554.229.847,08.

2.° — **Objeto:**

La Sociedad tiene por objeto la explotación del servicio de transporte de pasajeros en la Ciudad de Buenos Aires y ciudades y pueblos circunvecinos de la Provincia de Buenos Aires, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 12.311, en cuyos textos se expresa que le corresponde: coordinar los servicios del transporte colectivo de pasajeros que actualmente existen, vinculándolos en la forma más conveniente y evitando las superposiciones innecesarias y antieconómicas; crear y organizar los nuevos servicios que se reputen necesarios en el futuro, bajo una misma dirección financiera, administrativa y técnica. Explotar igualmente en las condiciones y por el tiempo que le han sido concedidas, las actuales prolongaciones de servicios fuera de la Capital Federal y los futuros que resolviera crear.

La duración de la Sociedad es por el término de 56 años.

3.° — **Directorio:**

Presidente Interino: Almirante Manuel Domecq García. — Vicepresidente: Dr. Ing. Manuel F. Castello. — Director Secretario: Ing. Carlos Agote. — Director Tesorero: Dr. Tito L. Arata. — Director Delegado: Ing. Roberto Danly.

Directores Titulares: Sr. Andrés Bausili, Ing. Rafael Benjumea y Burín, Sr. Federico A. Bottomley, Dr. Cornelio Candia, Ing. Rafael Delgado Benítez, Sr. Mariano de Foronda, Ing. Manuel M. García Torre, Ing. Atanasio Iturbe, Sr. David Lacroze, Sr. Vicente Pino, Sr. Eduardo Sánchez Terrero, Sr. Tomás Shaw.

Directores Suplentes: Sr. Fernand L. Agustín Blanchart, Sr. José Castro, Sr. Carlos Harteneck, Sr. José Alberto Hinds, Sr. Julio Alberto Lacroze, Dr. Teófilo Carlos Lacroze, Dr. Luis Melo, Sr. Arturo P. Mignaquy, Ing. Fernando Morán, Doctor Mario Pastega, Dr. Osvaldo Rocha, Sr. Alfredo Waller.

Síndico Titular: Dr. Federico Harilaos. — Síndico Suplente: Dr. Ricardo L. Seeber.

4.° — **Fideicomisario:**

Ha sido designado Fideicomisario el Dr. Julio A. Roca, según el artículo 3.° de la Ley 8875.

5.° — **Inscripción:**

El contrato con el Fideicomisario ha sido firmado ante el Escribano Sr. Germán A. Tirigall, con fecha 12 de febrero de 1942 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de febrero de 1942, bajo el número 3, folio 231 del libro 2 de Contratos de Debentures Nacionales.

6.°— **Monto y Condiciones Generales de Emisión**

La presente emisión, destinada en su totalidad a la adquisición de ómnibus y colectivos, comprende debentures por un valor nominal total de c$l. 40.000.000 moneda nacional, por cuya suma la Corporación otorga garantía flotante en primer término y grado sobre todo su patrimonio con el alcance previsto por la Ley 8875. No quedan comprendidos en esta garantía flotante los bienes provenientes de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas que han sido dados en garantía de los actuales debentures emitidos por dicha Compañía, ni las futuras adquisiciones de vehículos que se graven con prenda agraria hasta tanto las prendas no hayan sido canceladas. La Corporación sólo podrá emitir nuevos debentures con garantía flotante con iguales privilegios que los debentures a que este prospecto se refiere, cuando el producto de esos nuevos debentures se destine también a pagar todo o parte del precio de los ómnibus y colectivos en circulación en Buenos Aires y pueblos circunvecinos a la fecha de este prospecto y que deban ser adquiridos por la Corporación. Esta podrá asimismo emitir los debentures con garantía especial que sean necesarios al cumplimiento del convenio firmado entre la Corporación y la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas en 29 de agosto de 1941, siempre gravando exclusivamente los bienes provenientes de esta empresa.

Los debentures serán todos al portador y de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada uno y llevarán la denominación "Debentures a corto plazo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires 1942".

El reembolso del capital de los debentures así como el pago de los intereses se hará en pesos moneda nacional en la Ciudad de Buenos Aires, calle Balcarce número 184 y Cangallo número 667, según corresponda y en el lugar que indique el Superior Gobierno Nacional en el caso que sea él el poseedor de los debentures.

Devengarán el 4 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados, los días 10 de febrero y 10 de agosto de cada año, haciéndose en consecuencia exigible el primero de dichos pagos el 10 de febrero de 1942. La emisión total de m$n. 40.000.000 será rescatada a la par y por sorteo en cuatro cuotas de m$n. 10.000.000 cada una, con vencimiento: la primera, el 1.° de marzo de 1944; la segunda, el 1.° de marzo de 1945; la tercera, el 1.° de marzo de 1946; y la cuarta y última, el 1.° de marzo de 1947.

La Corporación podrá, en el caso de serle posible y estimarlo conveniente, acelerar la amortización de los debentures aumentando las cuotas respectivas.

7.° — **Principales bienes de la Sociedad**

La Corporación cuenta en su activo con los bienes y las instalaciones incorporadas de las siguientes compañías, que oportunamente los transfirieron por escritura pública: Tranvías Anglo Argentino Limitada, Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, Tranvías Eléctricos del Sud, Omnibus La Internacional, Puerto de Buenos Aires y General Mitre; con sus rieles vías, depósitos, estaciones, edificios, terrenos, túneles, coches eléctricos de superficie y subterráneos, vehículos automotores e instalaciones anexas al servicio, gastos financieros, todo lo cual asciende a la suma de pesos moneda nacional doscientos setenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro con 12|100 (m$n. 278.783.254.12).

Se incorporaron y próximamente se escriturarán los bienes de la Compañía Tranvías Lacroze por un valor reajustado de m$n. 32.400.433.48, los bienes de las compañías de ómnibus Aerobús, Unión Comercial, Flores-Plaza Italia, Flores-Saavedra, Unión S. A, La Palma-9 de Julio, Línea N.° 6 y la Nueva Porteña, por un valor reajustado de m$n. 4.402.421.09.

Se incorporaron también los bienes de tres compañías de ómnibus, SATIA, Central y Buenos Aires Town and Docks Tramways Company, cuyos capitales, en curso de reajuste, representan en conjunto según el Decreto del Superior Gobierno Nacional N.° 124.647 de 2 de febrero de 1938, la suma de m$n. 11.232.945.66.

Próximamente el activo de la Corporación será incrementado con los bienes físicos de 17 empresas de ómnibus, cuya incorporación se ha dispuesto de mutuo acuerdo con la Corporación, y con el valor de los vehículos automotores, de colectivos y ómnibus bajo expropiación y a adquirir con el producido de esta emisión.

8.° — **De los derechos de los debentaristas en caso de incumplimiento**

En caso de incumplimiento de las disposiciones del contrato con el Fideicomisario aludido en el capítulo 5.° de este prospecto, el Fideicomisario podrá proceder de acuerdo al inciso e) del artículo 18 de la Ley 8875 y hacerse cargo de la administración de la Corporación en las condiciones especificadas en el artículo 20.° de la ley citada.

9.° — **Cuenta de Ganancias y Pérdidas**

Las cuentas de ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios publicados de la Corporación, son como sigue:

AÑO 1939

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	50.189.788.93
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	8.468.000.—
	58.657.788.93

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	49.949.067.50
Intereses y descuentos . .	150.637.75
Saldo pérdida del ejercicio	8.558.083.68
	58.657.788.93

AÑO 1940

DEBE

	m$n.
Gastos de explotación:	
Sueldos y jornales, materiales, alquileres, seguros y varios	62.018.556.83
Fondo de renovación:	
Asignación para la renovación del Activo Fijo de acuerdo con el artículo 64 (e) de los estatutos	9.847.812.40
	71.866.369.23

HABER

	m$n.
Ingresos de explotación:	
Pasajeros, avisos y varios	58.081.340.26
Intereses y descuentos .	343.532.89
Saldo pérdida del ejercicio	13.441.496.08
	71.866.369.23

En virtud de arreglos hechos de común acuerdo entre las partes para el reajuste de determinados contratos con la explotación de los servicios, el déficit del año 1940, quedó posteriormente reducido en la suma de m$n. 3.177.664.16.

Los déficit de explotación de estos ejercicios son debidos principalmente al hecho de que la Corporación hasta el presente no ha completado la incorporación de los medios de transporte que le confió la Ley 12.311, que le es indispensable para realizar la reorganización y racionalización de los servicios y asegurar el régimen económico de la Corporación.

10.° — **Firmas:**

De los administradores, Directores y Fideicomisario.

Fdo.: Almirante Manuel Domecq García, doctor Manuel F. Castello, ingeniero Carlos Agote, doctor Tito L. Arata, ingeniero Roberto Danly, señor Andrés Bausili, señor Federico A. Bottomley, doctor Cornelio Candia, señor Carlos Harteneck, ingeniero Manuel García Torre, ingeniero Atanasio Iturbe, señor David Lacroze, señor Vicente Pino, señor Eduardo Sánchez Terrero, señor Tomás Shaw, ingeniero Antonio Vaquer. — Fideicomisario: doctor Julio A. Roca. — Carlos Agote, Director-Secretario.

e.30 abr.-N.° 4051-v.19 mayo

CALERA AVELLANEDA S. A

Bmé. Mitre 226 – Buenos Aires

Capital:

Autorizado . . . . . m$n. 4.000.000.—
Suscr. y realizado . . „ 3.500.000.—

Bases para la Suscripción de Acciones Aumento de Capital de $ 500.000 m|n. Sancionado por el Directorio en su Sesión de fecha 30 de Abril de 1942

El Directorio de la Sociedad, en la reunión realizada el 30 de abril del corriente año, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 6.° de los Estatutos, ha resuelto la emisión de 5.000 (cinco mil) acciones de un valor nominal de pesos 100, m|n., cada una y por un total de pesos 500.000, m|n., (series 35.ª a 39.ª), llevando en consecuencia el capital social emitido al total del autorizado o sea $ 4.000.000, m|n.

En la misma sesión, el Directorio aprobó las siguientes condiciones para la suscripción e integración de las acciones, a saber:

1.° Que las nuevas acciones se emitirán a la par o sea al precio de pesos 100, m|n., por cada acción de pesos 100, m|n., y serán ofrecidas a los actuales poseedores de acciones en proporción de 1 (una) acción nueva por cada 7 (siete) acciones del capital actual, de acuerdo al artículo 7.° de los Estatutos.

2.° Que se fija hasta las 18 horas del día 20 de mayo del corriente año, el plazo para que los actuales accionistas hagan uso de su derecho de preferencia. Para ello deberán presentar en el domicilio social calle Bartolomé Mitre 226, lo siguiente:

a) La boleta de suscripción firmada;
b) El importe total de la suscripción en dinero efectivo o cheque;
c) Sus acciones, en las cuales se certificará la suscripción, haciéndola constar por medio de un sello que dirá: "Presentada al aumento de capital, año 1942".

3.° Que el Directorio dispondrá de las acciones que queden sin suscribirse, una vez vencido el plazo de suscripción.

4.° Que las 5.000 acciones de la nueva emisión gozarán de dividendo a partir del 24.° ejercicio correspondiente al 1.° de julio de 1942, al 30 de junio de 1943.

5.° Que la emisión de las acciones sea anunciada en el "Boletín Oficial", y en el "Avisador Mercantil", a partir del 5 de mayo del corriente año, por tres días consecutivos.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942. — El Directorio.

e.5 mayo.-N.° 4211-v.7 mayo.

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL

Sociedad Anónima Argentina

Licitación de debentures

Se hace saber a los tenedores de debentures emitidos por esta Sociedad según contrato de 8 de noviembre de 1934 ante el Escribano doctor Julio E. Zamit, celebrado con los Fideicomisarios señores Arturo Goyeneche, Fernando A. de Lezica y Luis Fiore, que habiendo el Gobierno de la Nación demandado a la Sociedad por expropiación de los elevadores ante el Juzgado Federal hoy del doctor Alfonso E. Peccard, Secretaría Bordelois y consignado en autos pesos 5.163.900 valor nominal en certificados provisionales Crédito Argentino Interno 4 o|o Conversión 1941, Serie E. con cupón 15 de enero de 1942 correspondientes al precio de $ 4.812.750, ofrecido por el expropiante y tomado posesión de los elevadores en virtud de esta consignación invocando el Art. 4 de la Ley 189, sin perjuicio de quedar ambas partes obligadas a las resultas del juicio, se ha resuelto —de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 12 del contrato de emi-

sión citado—, llamar a licitación hasta el total de debentures emitidos, por pesos 4.987.941.89 nominales, más sus intereses impagos desde el 1.° de agosto de 1935 a razón del 6 o|o anual, debiendo los tenedores hacer sus ofertas en sobre cerrado y lacrado que entregarán en el local de la sociedad calle Corrientes 456, 5.° piso, antes de las 15 horas del día 13 de Julio del corriente año, en que se abrirán en presencia del escribano de la Capital señor Ramón D. Lezica Alvear y de los interesados que quieran concurrir.

Los ofertantes deberán asimismo depositar, conjuntamente con su oferta en poder de los Fideicomisarios y en el mismo local, los títulos que la constituyen o un certificado de depósito bancario a la orden conjunta del ofertante y de los Fideicomisarios. — La oferta deberá expresar si acepta los títulos por su valor nominal o de cotización al día de la oferta o en efectivo y la suma que acepta por capital e intereses de sus debentures. — Para el rescate por licitación se destinan los certificados de Crédito Argentino Interno depositados en el juicio sobre expropiación los que se entregarán con cupón al día de la oferta pagándose las fracciones en dinero. — La sociedad emisora se reserva —de acuerdo al artículo 12 del contrato de emisión— el derecho de aceptar la o las propuestas más convenientes, lo mismo que rechazarlas todas. Los debentures cuya oferta de rescate sea aceptada cesan de devengar intereses desde el día de la aceptación.

Los debenturistas que deseen obtener mayores informaciones pueden recabarlas en la sede social todos los días hábiles de 15 a 18 y 30 horas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — Fideicomisarios. — El Directorio.

e.6 mayo.-N.° 4249-v.11 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Juan Grela vende a Adolfo Fondevila, negocio de lechería y venta helados, **Serrano 2367**. — Reclamaciones en el negocio vendido, donde las partes constituyen domicilio, por el término de ley.

e.6 mayo.-N.° 4251-v.11 mayo

La sociedad "Perelman Hermanos", dedicada a la fabricación de sombreros para señoras en **Corrientes N.° 2250**, compuesta por Isaac y Mauricio Perelman, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo don Mauricio Perelman. — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo 634, donde los contratantes constituyen domicilio.

e.6 mayo.-N.° 4224-v.11 mayo

Se avisa que la sociedad "Vaccaro Hermanos", que explotaba el negocio de fábrica de carrocerías y venta de repuestos para automóviles y compra y venta de artículos de ferretería y pinturas, con domicilio en la calle **Garay 4144 al 4156**, transfirió su activo y pasivo a la nueva sociedad, formada por los socios Humberto Vaccaro y Mateo Vicente Cipriano Vaccaro (h.), y que girará bajo el rubro de "Vaccaro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio Garay 4144 al 4156. — Reclamos: Escribanía Novaro, Avenida de Mayo 1035.

e.6 mayo.-N.° 4232-v.11 mayo.

G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 7849, 67-3197, venden café, bar, **Labardén 222**; vendedor Constanzo Macchi, domiciliado Rivadavia 7849, comprador Avelardo Solagna, domiciliado negocio. Reclamaciones nuestras oficinas.

e.6 mayo.-N.° 4226-v.11 mayo.

(1) Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Juan Oubal, vende a José Moreno su negocio despacho pan, sito **Camarones N.° 1917**, sus domicilios. — Reclamos n|oficinas.

e.6 mayo.-N.° 4152-v.11 mayo.

(1). — **Se publica nuevamente por haber aparecido con error.**

Avisan, Castro López y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públ., Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693, que Manuel Carballo vde. a Adolfo Garrido, su negocio lechería y venta de helados, sito en esta capital, **Sarmiento 4135** — Reclamación de ley en el negocio, domicilio de las partes.

Buenos Aires, 6|5|942.

e.6 mayo.-N.° 4268-v.11 mayo.

Se hace saber por el término de ley, que Manuel Munilla, domiciliado en Rivadavia 5182, venderá el negocio de mercería que tiene instalado en esta Ciudad, calle **Carlos Pellegrini 954**, a Felipe Recio, domiciliado en Carlos Pellegrini 954, por ante la Escribanía Basso Harburu, calle Bartolomé Mitre 430, Escritorio 261, donde se formularán los reclamos dentro del plazo legal.

e.6 mayo.-N.° 4223-v.11 mayo.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, se vende el almacén de comestibles y bebidas envasadas, calle **Centenera 205|209**, Capital, domicilio de ambas partes. — Vendedor: José Manuel Blanco. Comprador: Celestino Suárez García. — Reclamos en ley, en el referido negocio. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1942.

e.6 mayo.-N.° 4236-v.11 mayo

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo 0372, se vende la casa de lunch, vinos y cervezas, calle **Lavalle 3139**, Capital, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Juan Tous. Compradores: José Ferrer y Juan Clapés. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Mayo 6 1942.

e.6 mayo.-N.° 4235-v.11 mayo.

Joaquín O. Pano, escribano público con estudio en la Avenida de Mayo N.° 634, hace saber a los efectos de la Ley 11.867 que la Sociedad "F. Nardo y Compañía", que explota el negocio de sastrería y anexos en la calle **Bartolomé Mitre 722** de esta Ciudad, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio activo señor Felipe Nardo, separándose el socio comanditario, señor Rómulo Luis Savazzini. — Domicilio de las partes, Bartolomé Mitre 722. — Reclamación en esta escribanía, durante el término de ley. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

e.6 mayo-N.° 4250-v.11 mayo.

Avisamos que con intervención del martillero señor Guttemberg Cotillo, Avenida del Trabajo 1616, el señor José María Cercós vende a los señores Segundo Mondo y Luis Conte el negocio de fiambrería sito en esta Capital, **San Juan 2101**. — Domicilio de las partes constituído en Avenida del Trabajo 1616. — Reclamos ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1942.

e.6 mayo-N.° 4239-v.11 mayo

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Belgrano 2639, avisa: el señor Pedro Mariscotti venderá al señor Pedro Pernas, restaurant, café, despacho bebidas alcohólicas, calle **Tomás Liberti 1200, esquina Patricios 202**, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones término ley.

e.6 mayo-N.° 4256-v.11 mayo.

Avísase que Leonardo Díaz, vende libre gravámenes a Miguel Mera, su negocio hotel, restaurant, "Americano", calle **Cangallo 966** — Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.6 mayo-N.° 4231-v.11 mayo.

Heriberto J. San Miguel, vende a Francisco Meletta, su farmacia ubicada en **México 907**. — Reclamaciones de ley. Avenida de Mayo 1370, esc. 350, domicilio constituído por las partes.

e.6 mayo.-N.° 4240-v.11 mayo

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Vilela 3331, rematará el día lunes 11 de mayo, a las 9.30 horas, peluquería y librería calle **Perú 771**, propiedad Sr. Pascual Rizza, reclamos término ley.

e.6 mayo.-N.° 4247-v.11 mayo

Julio Blanco martillero público, oficina Paseo 1165, aviso: Francisco Gutiérrez Zendoya vende su parte de la fábrica de zapatillas instalada en la calle **José María Moreno N.° 1348|54** a Francisco Gutiérrez Riancho. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de ambos.

e.6 mayo-N.° 4257-v.11 mayo.

Concepción García vende a Manuel García el negocio de despensa "La Sin Rival", de la calle **Directorio N.° 1899**, domicilio de partes. Reclamos a Isaac Belfer, Velazco 481.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

e.6 mayo.-N.° 4229-v.11 mayo.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle **Gutiérrez número 3901, esquina Lafinur**. — Vendedores: Basilio Nazar y Nicolás Bodnar, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: Severino Brea, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1942. —

e.6 mayo.-N.° 4267-v.11 mayo.

José Ferre, vende a Salvador Schimio, su negocio de tintorería situado **Charcas 3346**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamaciones en el mismo negocio.

e.6 mayo.-N.° 4260-v.11 mayo.

Giménez y Cía., fábrica de ampollas, calle **Aráoz 1503 al 1513**, transfieren su activo y pasivo a Giménez y Cía., Soc. de Resp. Ltda., mismo domicilio. — Reclamos de ley: Estudio doctor Szily, Corrientes 1373.

e.6 mayo.-N.° 4264-v.11 mayo.

Se hace saber que la S. A. Juan Wencelblat e Hijos Ltda. "Pieles y Anexos", con sede en la calle **Carlos Pellegrini N.° 726**, transfiere su activo y pasivo a la sociedad colectiva "Pieles Wencelblat, M. y A. Wencelblat", con sede en el mismo domicilio. — Reclamaciones Carlos Pellegrini 726.

e.6 mayo.-N.° 4258-v.11 mayo.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, con oficinas en Rivadavia 2362, denominada La Intermediaria, vendemos al señor Antonio Nieto, la parte que nos corresponde en el negocio de fábrica de pan y masas, calle **Corrientes 1864** y anexos **Cangallo 2094 y Corrientes 2685**, denominado "La Sonámbula", haciéndose cargo de activo y pasivo de dicho negocio, el señor Antonio Nieto, conjuntamente con los copropietarios señores Manuel Gómez Vilanoba, José Gómez Vilanoba y Manuel Pazos González; domicilio de las partes, Corrientes 1864: Reclamos de ley, en las oficinas de los intermediarios: Vendedores Manuel Gamás; José Gamás y Jesús Gamás. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942.

e.6 mayo.-N.° 4259-v.11 mayo.

Al comercio: Se avisa que con fecha 30 de Abril de 1942, el señor Agustín Pérez, vende al señor Santos Gárate, la parte mitad que le corresponde del negocio de panadería mecánica, que explotaban en común, sito en esta Ciudad, calle **Inclán N.° 2368**; haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, el señor Santos Gárate. — Reclamaciones dentro del térmion de ley, en el negocio, domicilio de las dos partes.

e.6 mayo-N.° 4244-v.11 mayo.

Oscar Ramón Bellio vende a Víctor Guido y Roberto A. Barcarolo, su fábrica de agua gaseosa, en esta Capital, **Seguí 1515**. — Domicilio de las partes en el mismo.

e.6 mayo.-N.° 4265-v.11 mayo.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD ANONIMA TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Paseo Colón 515, 4.° piso

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo II de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 28 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, en el local Paseo Colón, N.° 515 (3er. piso) para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de marzo de 1942

2.° Elección de dos directores titulares por tres años y uno dos años y tres suplentes.

3.° Elección del síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria con el número de accione que se halla representado.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1942. — El Directorio.

e.6 mayo.-N.° 4227-v.23 may.

ULTRACO

S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 20 de mayo de 1942, a las 12 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña número 530 (7.° piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de la primera parte del artículo 4.° de los estatutos, transformando las acciones al portador en nominativas endosables.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo de 1942. — El Directorio.

e.6 mayo.-N.° 4233-v.18 mayo

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.

Soc. Anón. Agrícola Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1942, en su local social calle Victoria 2045, a las 11 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Elección de dos directores en reemplazo de los señores doctor Raúl Pini y Fermín L. Galli, que han terminado su mandato.

3.° Elección del síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los señores Hermenegildo Pini y Geremías J. Galli, que han terminado su mandato.

4.° Renovación de la comisión de cuentas.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o el recibo de un Banco que acredite en él su depósito dos días antes del señalado para la asamblea. — Victor A. M. Galli, director.

e.6 mayo.-N.° 4234-v.28 mayo.

EL TRUST JOYERO RELOJERO

Sociedad Anónima, Casa Central Carlos Pellegrini y Corrientes

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 27 de mayo de 1942, a las 19,45 horas, en el local de la Sociedad, Corrientes 1000, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance y distribución de utilidades, correspondientes al 17.° ejercicio.

2.° Elegir tres directores titulares por el término de dos años.

3.° Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Artículo 43 de los estatutos).

e.6 mayo.-N.° 4242-v.23 mayo.

CENTRO BURGALES

El Centro Burgalés invita a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el domingo 17 de mayo, a las 9 horas, en su sede social, para tratar:

1.° Financiación o prórroga hipoteca.

2.° Autorización venta terreno de Remedios. — Bonifacio Perosanz, presidente.

e.6 mayo.-N.° 4238-v.15 mayo.

EDITORIALES REUNIDAS, S. A.

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 29 de mayo de 1942, a las 10 horas, en el local de la calle Cangallo 466, 4.° piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social terminado el 31 de enero de 1942.

2.° Elección de tres directores por 3 años, síndico y síndico suplente por un año.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1942. — El Directorio.

e.6 mayo-N.° 4252-v.23 mayo.

ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE LA S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 36 de los Estatutos, se cita a los señores asociados a la 13a. Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria tendrá lugar el 11 de junio de 1942, a las 18.30, en el local del "Club Tamet", calle Luján 2138, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 13° ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1941.

2.° Ingreso de un socio adherente de acuerdo con el Art. 12.° de los Estatutos.

3.° Elección de cinco miembros titulares, cuatro suplentes, síndico y síndico suplente, de acuerdo con los Arts. 35.° y 40.° de los Estatutos.

4.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942. — La Comisión Directiva.

e.6 mayo-N.° 4245-v.6 mayo.

SECCION BALANCES

COMPAÑIA SUDAMERICANA COMERCIAL E INDUSTRIAL RECOMIND S. A.

Domicilio legal: R. Peña N°. 1156/58 - Buenos Aires

Autorizada por el P. Ejecutivo el 24 de Septiembre de 1938.

Inscripta en el Reg. Público de Comercio el 28 - 11 - 1938.

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	250.000 —
Suscripto	„	100.000.—
Integrado	„	100.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Marzo de 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Instalaciones y muebles y útiles		7049 31	
Amortización		2049 31	5000 —
II. Activo circulante:			
No existe.			
III. Activo disponible:			
Caja			43402 13
IV. Activo exigible:			
No existe.			
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
Gastos de fundación		7532 20	
Amortización anterior	3032 88		
» actual	1506 44	4539 32	2992 88
Pérdida:			
Saldo anterior		41610 01	
Pérdida del ejercicio		6993 98	48603 99
			100000 —
Cuentas de Orden			
Acciones del Directorio			2000 —
			102000 —
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado			100000 —
II. Pasivo exigible:			
No existe.			
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
			100000 —
Cuentas de orden:			
Depositante de acciones			2000 —
			102000 —

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		41610 01
Amortizaciones:		
Instalaciones y muebles y útiles 10 %	2049 31	
Gastos de fundación 20 %	1506 44	3555 75
Gastos generales, luz, seguros, viáticos, etc.		10525 86
Sueldos y jornales		11973 70
Alquileres		14520 —
Impuestos		573 57
Explotación propiedad Arcos		22 90
		82781 79
HABER		
Mercaderías		30078 75
Letrero		600 —
Propiedad Arcos		890 —
Intereses		2609 05
Saldo:		
Pérdida del ejercicio	6993 98	
Más pérdida anterior	41610 01	48603 99
		82781 79

Dr. Francisco Hirsch, director - administrador.—
Dr. Carlos E. Meier, síndico, contador público.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.6 mayo-N.° . . .v.6 mayo.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Lucindo del Rosal vende a Aurelio Miranda, su negocio panadería mecánica, **Carabobo 802 esq. Junta 2030** y sus sucursales, **Centenera 2491 y Pumacahua 595.** Reclamos término ley, en Carabobo 802, domicilio partes.

e.5 mayo.-N.° 4205-v.9 mayo.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362 denominadas La Intermediaria; vendemos al señor Vicente García, nuestro negocio de despacho de pan y facturas, calle **Paraná N.° 256.** Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes: Vendedores: Jorge Herrero, Juana D. de Herrero. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1942.

e.5 mayo.-N.° 4206-v.9 mayo.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: que José Lorenzo Menduiña, vende al señor Segismundo Cordero, el negocio de almacén y líquidos, calle **Ayacucho 910**, domicilio contratantes. — Reclamos de ley.

e.5 mayo.-N.° 4218-v.9 mayo.

Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, avisan: Salvador Roncal, vende a Alfonso Verdefronte, la parte mitad indivisa del restaurant, vinos y cervezas, **San Juan 3799**, esquina Castro Barro, domicilio ambas partes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.5 mayo.-N.° 4217-v.9 mayo.

Martín Bisáñez, balanceador público oficinas Pozos 33, comunica que Teresa Silguero Montes vende a José María Parga, negocio almacén comestibles, vinos y cervezas al copeo **El Salvador 6001**, ambos allí domiciliados. Reclamos mis oficinas.

e.5 mayo.-N.° 4202-v.9 mayo.

Ortíz y Berasategui, martilleros, Victoria 724, avisan: Doroteo Romualdo Fernández vende restaurant, **Juan Bautista Alberdi 6433**, al señor José Rosendo. — Reclamaciones ley, Victoria 724, domicilio de las partes.

e.5 mayo-N.° 4188-v.9 mayo.

M. Fernández, martillero público; oficinas Entre Ríos 730; Mayo 7565. Avisa: Delia Elisa Viz vende a Rafaela N. de Fernández, los muebles de su pensión **Alsina 2911**, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.5 mayo-N.° 4207-v.9 mayo.

M. Fernández, martillero público; oficinas Entre Ríos 730; Mayo 7565. Avisa: José Cruz vende a José Joher su despacho de pan y facturas **Inclán 3011**, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.

e.5 mayo-N.° 4208-v.9 mayo.

Al comercio: José Saltarelli y María Magnano Vda. de Bertaina, venden a Ernesto Fernández, la tintorería "Luján", **Olazábal 2009**, domicilio de las partes. — Reclamaciones: doctor Carlos S. Fayt, Uruguay 634, 3.°, F.

e.5 mayo-N.° 4210-v.9 mayo.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que por ante el Escribano don César Ceriani Cernadas (Cangallo 328), se disuelve la Sociedad Comercial Colectiva "Werlein y Cabrera" (Palacio del Peinado), **Esmeralda 532**, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Máximo Cabrera, domiciliado en Esmeralda 532. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

e.5 mayo-N.° 4214-v.9 mayo.

Al comercio: Marcelino Alvarez vende a Manuel Fuertes Sierra y Luis Conde, su despacho de pan y facturas **Ramón L. Falcón 2302.** Atenderán reclamos término de ley en Membrillar 71, domicilio de las partes.

e.5 mayo.-N.° 4204-v.9 mayo.

Al Comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio de peluquería, cigarrería y lotería, establecido en esta Capital, calle **Bartolomé Mitre 2193.** — Interpónganse reclamaciones en término ley en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Manuel Puente, Bartolomé Mitre 2193. — Comprador: Pablo Bologna, Bartolomé Mitre 2258.

e.5 mayo-N.° 4190-v.9 mayo.

Sociedad "Rosenfeld y Bogomolny", vende a Naftali Rosenfeld, el negocio de venta de caramelos y otras golosinas sito en **Corrientes 3119.** Domicilio ambas partes y reclamos de ley en Sarmiento 2135, piso 4.°

e.5 mayo.-N.° 4193-v.9 mayo.

A. Méndez Sánchez y Cía., avisan que por su intermedio se vendió el café, bar y billares, sito **Rivadavia 9600**, vendedores Camilo Blanco e Hipólito Fontenla, domiciliados Sarmiento 1940; compradores: G. José Ysidoro Serna Antonio Cabanas y Juan Gibert, domiciliados Rivadavia 1940. Reclamos de ley n|oficinas, Sarmiento 1940.

e.5 mayo.-N.° 4197-v.9 mayo.

Adolfo Giunta e Hijo, Matheu 1141, comunican: Saturnina Romano, domiciliada nuestra oficina, vendió despensa calle **Avenida Constituyentes 4310** (Mercado La Paz Universal, puestos 33 y 37), a Salman Mohamed Osman, domiciliado en el negocio.

e.5 mayo.-N.° 4190-v.9 mayo.

Con intervención del señor Contador Público Nacional José A. Sanguineti, con domicilio en la calle Garro N.° 3012, se vende el negocio de despensa situado en la calle **Iriarte N.° 1731.** — Domicilio de las partes. — Vendedor: señor Toribio Resines. — Comprador: señor Pascual Lamberti. — Reclamos de ley en el domicilio del Contador y en el del negocio.

e.5 mayo-N.° 4216-v.9 mayo.

M. Fernández y Cía., Rincón N.° 76, avisan el señor Juan Betti vende al señor Juan P. Restaino, despacho de pan **Avenida Brulx N.° 4501**, domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

e.5 mayo-N.° 4192-v.9 mayo.

Avísase que Manuel López vende al señor Segundo Crisfobo, su negocio de carbonería y artículos de limpieza sito en la calle **Catamarca 1071**, reclamaciones ley en Catamarca 1071, domicilio contratantes.

e.5 mayo-N.° 4198-v.9 mayo.

María López de González, vende a Catalina B. de Gefvert, su negocio de despacho de pan y facturas situado **Beauchef 1581**, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro término ley.

e.5 mayo-N.° 4201-v.9 mayo.

Carlos Romero Chouza, domiciliado Leandro Alem 1496, vende a María Esther Cibeira, domiciliada Libertad 1662 su parte mitad del negocio de carnicería que explota en Sociedad con Tomás Pérez, establecido en la calle **Leandro N. Alem 1498**, denominado "Las Flores". — Interviene Escribanía Busto, Diagonal Norte 760.

e.5 mayo-N.° 4186-v.9 mayo.

Se hace saber que el doctor Rafael Gamba, domiciliado en Sarmiento número 2569 vende a la firma Pablo Bardín y Cía., domiciliado en Sarmiento número 581, las mercaderías, instalaciones, aparatos, etc., que se encuentran en el local ubicado en la calle **Junta número 3867.** Reclamaciones por el término de ley en el domicilio del comprador, Sarmiento 581.

e.5 mayo.-N.° 4203-v.9 mayo.

Avisa P. Alvarez, ofic. San Juan 1641, que José A. Fernández Bello, vende despacho pan, facturas, sito calle **Loria 2264**, a Pompillo E. Crisorio, domiciliados Loria 2264, reclamos en mis oficinas.

e.4 mayo-N.° 4158-v.8 mayo.

S. García Poledo y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, avisan: Francisco Policella vende negocio café, billares, **Francisco Acuña de Figueroa 1536**, a la señora Felisa Doncel, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.4 mayo-N.° 4159-v.8 mayo

El señor José R. Castro, establecido con negocio de taller mecánico, fábrica de radiadores, en la calle **General César Díaz N.° 4787**, lo vende al señor Gregorio Roitman, reclamos de ley: escribanía doctor Augusto F. A. Rossi, Avenida de Mayo N.° 760, donde las partes constituyen domicilio.

e.4 mayo-N.° 4180-v.8 mayo.

Avisan, Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina calle Rivadavia N.° 1194, U. T. 37-5233 y 4693, que con su intervención se vende el negocio de almacén de comestibles, bebidas y cancha de bochas, sito en esta Ciudad, calle **Avelino Díaz N.° 2088|100 esq. Carabobo.** — Reclamaciones dentro del término de ley. — Vendedor: José Alonso Méndez, domiciliado calle Rivadavia N.° 1194. — Compradores: Juan Manuel Rodríguez y Benjamín Ramos, domiciliados en el negocio. — Buenos Aires, 4|5|1942.

e.4 mayo-N.° 4178-v.8 mayo.

Se hace saber por el término de ley, que Sucesores de Manuel Velasco, don Fernando y doña Luisa Velasco y Domínguez y doña Eusebia Domínguez de Velasco venden a don Alain Angel, Velasco González la Usina Hispano Argentina de Luz y Fuerza Motriz del pueblo Telén, Pampa Central, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador. — Reclamaciones ante escribano Antonio Retolaza de Victorica, F. C. O., donde las partes constituyen domicilio legal. — Victorica, Abril 28 de 1942.

e.4 mayo-N.° 4177-v.8 mayo.

Avísase que Catalina Giacalone de Tosto y don Italo Salvador Pinnola, domiciliados en Bartolomé Mitre 321, venden a Matilde de la Rosa de Toresano, domiciliada en Castelli 319, el negocio de peluquería, cigarrería, salón de lustrar y venta de lotería, de la calle **Bartolomé Mitre 321**, que explotaban en sociedad bajo el rubro de "Pinnola y Giacalone". — Interviene el escribano José Antonio Basso, hijo, de Victoria 913, donde debe reclamarse.

e.4 mayo-N.° 4176-v.8 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros hace saber que: María Esther Rodríguez vende a Miguel Angel Loisi, su mitad indivisa del negocio carnicería puestos 14|15|16, mercado Lezica, **Pueyrredón esquina Rivadavia**, domicilios contratantes. — Reclamaciones Junín 364.

e.4 mayo-N.° 4174-v.8 mayo.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que el señor Francisco Amblard, vende a la señora Mercedes B. de Pires, su negocio de despensa, sito **Tellier 2068**, domicilio de las partes. Recl. término ley.

e.5 mayo.-N.° 4200-v.9 mayo.

N. López, oficina Doblas 1592, avisa Atilio A. Pérez vende a Juan B. Tricarico su despacho pan calle **Centenera 1011.** — Domicilio ambos mi oficina. — Reclamos término ley.

e.5 mayo-N.° 4184-v.9 mayo.

La disuelta por expiración del término sociedad comercial "Costa, Gayoso y Cía.", constituída por don Antonio Costa Pirosanto, por don Luis Rodríguez, y por don Luis Gayoso, con domicilio en la calle **Callao N.° 701, esquina Viamonte N.° 1799**, con el nombre "La Esfera", y cuyo objeto era sastrería y confecciones en general, se transfiere por disolución de la misma, a la sociedad "Costa y Gayoso", compuesta por los señores Antonio Costa Pirosanto y don Luis Gayoso, que se hacen cargo del activo y pasivo, y que tiene como domicilio el mismo, situado en la calle Callao N.° 701, esquina Viamonte N.° 1799. — El domicilio de las partes ante quienes deben interponerse los reclamos de ley, es el mencionado Callao 701.

e.2 mayo-N.° 4138-v.7 mayo.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38 Mayo 0372, se vende el café y bar, denominado "El Ideal", calle **Anchorena 571|573**, Capital, domicilio de ambas partes. — Vendedor: José Lazcano. — Comprador: Samuel Ferreiro. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Mayo 1.° de 1942.

e.2 mayo-N.° 4114-v.7 mayo.

Aviso haber vendido a Francisco Sáenz mi negocio despacho de pan sito en **Cabrera 4371.** — Reclamos término ley en Godoy Cruz 1558. — Vendedor: Horacio Luis Corbo. — Domicilio contratantes Godoy Cruz 1558.

e.2 mayo.-N.° 4115-v.7 mayo.

Avisa José Martínez, San José 143 que: Obdulia Estévez de Estévez vende a Francisco Lorenzo, la lechería, venta de productos granja y helados, establecido **Belgrano 1709**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley. — 30 Abril 1942.

e.2 mayo-N.° 4120-v.7 mayo.

Mateo Montes y José Legido, venden su negocio de panadería mecánica **Luis Viale 3202**, Cap., a Luis Manuel y José Fernández Castro. — Reclamos términos de ley a Eliseo Oliveros, Zamudio 1839, domicilio de las partes.

e.2 mayo-N.° 4122-v.7 mayo.

Elisa C. Contardi vende a Virgilio Savioli y Antonio J. Name, su negocio de fotografía situado en la calle **Rivadavia 11674**, domicilio de las partes. — Reclamos ley, Boyacá 468.

e.2 mayo-N.° 4127-v.7 mayo.

Se hace saber que don Pascual Palermo, domiciliado calle San Juan 1835, ha vendido a don Francisco Guillermo Giannino y a doña Aurora Carlucci de Spataro, domiciliados calle Pueyrredón 1053, su negocio de peluquería para hombres y señoras, establecido en esta Ciudad, calle **San Juan 1827|1833.** — Reclamos de ley domicilio de los compradores: Pueyrredón 1053.

e.2 mayo.-N.° 4131-v.7 mayo.

Se hace saber por el término de 5 días, que el negocio de despacho de pan y factura de doña Frieda Seefeld de Jacobson y doña Susana Seefeld de Cassel, situado en la calle **César Díaz 4155**, se vende a don José María Díaz. — Interviene el Escribano Juan A. Pastrana, Victoria 913, en donde constituyen domicilio las partes.

e.2 mayo-N.° 4134-v.7 mayo.

Se avisa que José Lata, domiciliado en la calle Castro Barros 461, vende a los señores Juan Peregrino Mori y Carlos Cochetti, el taller mecánico, fábrica de manómetros, pirómetros, y demás aparatos de control y medición industrial, conocido con el nombre Pimán, establecido en la calle **Castro Barros 461.** — Interviene Escribano Fernando G. del Río, calle Rivadavia 666. — Domicilio de los compradores: Cangallo 315.

e.2 mayo-N.° 4095-v.7 mayo.